CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS

"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 AL 19 DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

05 DE AGOSTO DE 2026

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0362026253310 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC

"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la Entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	62
VI.	CONCLUSIONES	62
VII.	RECOMENDACIONES	63
VIII.	APÉNDICES	63

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC

"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

PERÍODO: DEL 22 DE AGOSTO DE 2024 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Amazonas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Amazonas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5331-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000205-2026-G.R.AMAZONAS/OCI, de 30 de marzo de 2026 y reconformado mediante oficio n.° 000330-2026-G.R.AMAZONAS/OCI, de 2 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Establecer si los actos preparatorios y el procedimiento de selección para la contratación del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable y directivas internas.

2. Establecer si la ejecución contractual del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la auditoría de cumplimiento, está constituida por el proceso de contratación y ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas"; el cual estuvo a cargo de la Gerencia Regional de gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente denominado Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres) del Gobierno Regional Amazonas.

Materia Comprometida

La materia comprometida en la auditoría de cumplimiento, está relacionada con los actos preparatorios, proceso de selección, ejecución contractual del proceso de contratación para la ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas". Dichos hechos comprenden el monto de S/ 157 204,68.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 22 de agosto de 2024 al 19 de diciembre de 2024.

Se consideran las unidades orgánicas siguientes: la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; así como, la actual Gerencia Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres, dependencias orgánicas que se encuentran en la sede de la Entidad, sito en jirón Ortiz Arrieta n.° 1250 y en Carretera a Taquia, respectivamente, ambos en el distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas.

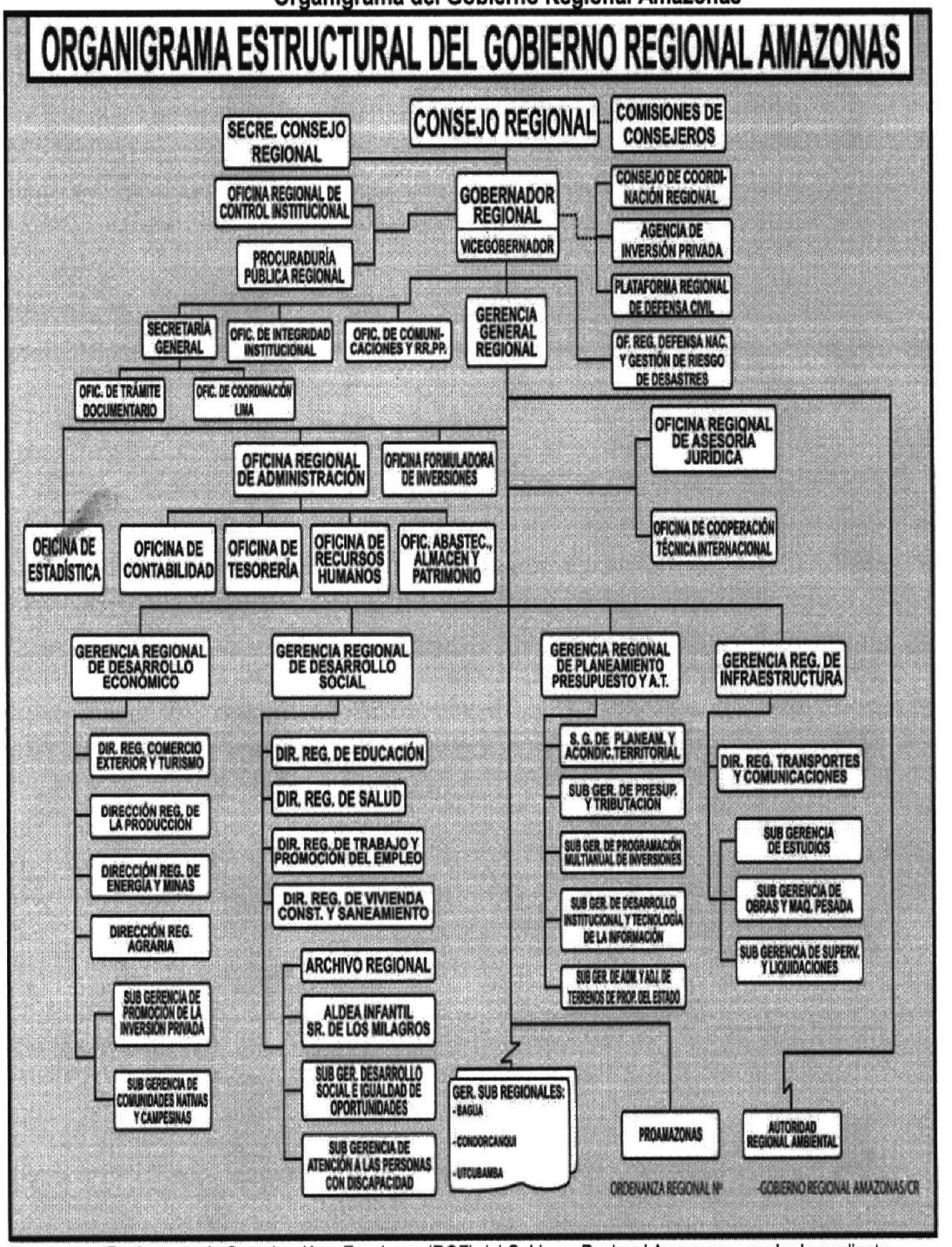
1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Amazonas pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Amazonas:

Gráfico n.° 1

Organigrama del Gobierno Regional Amazonas



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR, de 13 de mayo de 2021.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen, necesariamente, todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, proceso, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se concluye lo siguiente:

INEXISTENCIA DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EFECTUARSE UN PROCESO DE EVALUACIÓN Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS; ADEMAS, NO CUENTA CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVA, LINEAMIENTO O FLUJOGRAMA PARA EL USO Y CONTROL DE COMBUSTIBLE ASIGNADO, GENERA RIESGO POTENCIAL DE PRESENTARSE ERRORES U OMISIONES EN LAS FASES DE DICHAS ACTIVIDADES, AFECTANDOSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De manera preliminar, es importante señalar que la Comisión Auditora, realizó las pruebas de recorrido al proceso de adquisición de bienes mediante procedimientos de selección, a fin de evaluar el Control Interno implementado por la Entidad, en dicho proceso.

Sobre el particular, de la verificación efectuada, respecto al proceso de evaluación y atención de requerimientos para la atención de actividades a realizar tales como "rehabilitación de plataforma de vía carrozable" y "acondicionamiento de trocha carrozable"; así como, los comprobante de pago de las últimas actividades de descolmatación de ríos realizados por la Gerencia Regional de gestión del Riesgo de Desastres (GRGRD), se determinó que, no existe un procedimiento, directiva, lineamiento o flujograma previamente diseñado y formalizado en un documento emitido por la Entidad, que sea de observancia obligatoria por parte de los funcionarios y servidores que participan en la ejecución y control de dichos procesos, una identificación y evaluación adecuada de los requerimientos formulados por entidades de gobierno local u otras instancias.

Del mismo modo, ya en la ejecución de los requerimientos, se ha identificado que la entidad no cuenta con un lineamiento o mecanismo interno para el control de la asignación del combustible, que le permita cerciorase que el uso y consumo del combustible asignado, se efectúa de manera eficiente y para las actividades indicadas en los requerimientos.

La situación expuesta incumple la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 7.- Control Interno
El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección.

El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos.

Es responsabilidad del Titular de la Entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la Entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.
(...)"

- ✓ **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"(...)
Artículo 4°.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(...)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de

dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

(...)

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.

c) Demostrar y mantener probidad y valores éticos en el desempeño de sus cargos, promoviéndolos en toda la organización.

d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas entre otros aspectos, a:

i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.

ii. La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales.

iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.

iv. El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación.

(...)

e) Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

(...)

Artículo 8°.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

(...)"

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

I. INTRODUCCIÓN

(...)

III. CONCEPTO DE LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO

Las Normas de Control Interno, constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de la actividad administrativa u operativa de las entidades, incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas de información y de valores éticos, entre otras. Se dictan con el propósito de promover una administración adecuada de los recursos públicos en las entidades del Estado.

Los titulares, funcionarios y servidores de cada entidad, según su competencia, son responsables de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones. Asimismo, es obligación de los titulares, la emisión de las normas específicas aplicables a su entidad, de

acuerdo con su naturaleza, estructura, funciones y procesos en armonía con lo establecido en el presente documento.
(...)

5.ÁMBITO DE APLICACIÓN
Las Normas de Control Interno se aplican a todas las entidades comprendidas en el ámbito de competencia del SNC, bajo la supervisión de los titulares de las entidades y de los jefes responsables de la administración gubernamental o de los funcionarios que hagan sus veces
(...)

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

(i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.
(...)
(iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones.
(...)

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

(...)
El titular, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones.
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 (...). Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 (...) Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

La situación expuesta, genera el riesgo de que se presenten errores u omisiones en las fases de dichos procesos, así como, un mal uso de los recursos asignados, afectándose la correcta administración pública.

Tal situación se originó por la inexistencia de normativa interna que regule dicho proceso.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN; EN DICHO PROCESO, MODIFICARON LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS INICIALMENTE EN LA FICHA TÉCNICA, OTORGARON LA BUENA PRO PESE A QUE EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y EMITIERON CONFORMIDAD SIN LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÖN REAL DE LOS TRABAJOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOVIENDO EL PAGO TOTAL A FAVOR DEL PROVEEDOR POR S/ 114 000,00.

De la revisión y evaluación a la información remitida por el Gobierno Regional Amazonas, en adelante la "Entidad", se advierte que, funcionarios y servidores de la Entidad, simularon proceso de contratación de alquiler de maquinaria para la ejecución de los trabajos de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", para ello, convocaron el

procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1; para la ejecución de los trabajos, presuntamente en el periodo de 19 de octubre a 17 de noviembre de 2024; pese a que, en publicaciones de la Oficina Regional de Defensa Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, en adelante "DNGRD" (dependencia encargada de su ejecución), se informó a la ciudadanía que, los servicios fueron ejecutados en el mes de setiembre de 2024.

Sumado a ello, durante la contratación del alquiler de maquinaria, se suscitaron diferentes irregularidades, entre los que se puede advertir que, funcionarios y servidores, al elaborar el requerimiento, incrementaron los requisitos de la maquinaria, establecidos inicialmente por el profesional técnico en la ficha técnica de intervención denominada: "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, región Amazonas".

Asimismo, durante el procedimiento de selección, el comité de selección, calificó y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar el equipamiento estratégico, tal como la excavadora potencia 314HP, requisitos mínimo establecidos en las bases integradas, suscribiéndose posteriormente el Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 18 de octubre de 2024.

Aunado a ello, durante la ejecución del servicio, se habría simulado la entrega de 2 638,42 galones de combustible Diesel B5 S-50 a favor del contratista; y, se otorgó conformidad del servicio, sin haber verificado y supervisado la ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, región Amazonas.

Los hechos antes mencionados se desarrollan a continuación:

A. MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN.

Al respecto, Nilcer Dett Zelada, evaluador de la Oficina Regional de la DNGRD, mediante informe n.° 000109-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, informó a Pablo Vega Tafur, director de la referida Oficina, que producto de la visita del día 2 de agosto de 2024 al río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, existía la necesidad de intervenir con trabajos preliminares (movilización y desmovilización de maquinaria pesada); así como, de movimiento de tierras (limpieza y descolmatación del río Utcubamba).

En el citado informe, hace referencia a la Ley n.° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre SINAGER" e indica que, la gestión del riesgo de desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad; asimismo, indica que, el Gobierno Regional Amazonas a través de la Dirección de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres (DNGRD), realizaron la elaboración de fichas técnicas orientadas a ejecutar actividades relacionadas a la limpieza y descolmatación del cauce de las diversas quebradas y ríos de distintos distritos del departamento de Amazonas, con la finalidad de mitigar y prevenir desastres naturales, finalmente recomienda lo siguiente: *"(...) dar seguimiento para su adecuado uso de los recursos y la ejecución de la ficha técnica".*

Para ello, realizó y adjuntó la ficha técnica de intervención denominada: "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" **(Apéndice n.° 5)**, en la cual, respecto a la justificación de la necesidad de la intervención, consideró:

"(...)
Las intensas precipitaciones pluviales que se presentan en la zona son de condiciones normal a superior, ocasionando la activación de quebradas, derrumbes, huaycos e inundaciones que están afectando de manera significativa la vida y salud de personas, viviendas, vías de comunicación (...).

- *El río cruza horizontalmente el puente aserradero que se encuentra en peligro de colapso debido a que se encuentra colmatado convirtiéndose en una amenaza; por tal motivo los pobladores del lugar han solicitado la intervención de limpieza y descolmatación que los proteja de daños.*

(...)".

Además, indicó que, la ejecución del servicio sería por administración directa, en un plazo de ejecución de 32 días calendario y detalló el tipo y cantidad de maquinaria; así como, las horas máquina a emplear para cumplir con los trabajos propuestos, los mismos que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1
Relación de maquinaria requerida

Ítem	Maquinaria pesada	Total HM x D	Cantidad de días	Total HM
1	Semitrailer 6x4 (Movilización y desmovilización)	8,00	1	7,85
2	Camión volquete semiroquero	8,00	10,1733	81,39
3	Excavadora	8,00	45	360,75

Fuente : Ficha técnica de intervención "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Como se puede observar, pese a haber considerado 45 días de trabajo para la excavadora, en uso normal de 8 horas diarias, se consideró el plazo total de ejecución de 32 días calendario, equivalente a 11,27 horas de trabajo diario. A continuación, se muestra el presupuesto previsto para la ejecución de la citada actividad:

Cuadro n.° 2
Presupuesto total de la actividad

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Total S/
	Trabajos preliminares				
1	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	Glb	1,00	4 579,08	4 579,08
	Movimiento de tierras				
2	Limpieza y descolmatación de cauce	m^3	23 040,00	4,53	104 371,20
3	Eliminación de material excedente	m^3	4 320,00	11,17	48 254,40
Total presupuesto S/					**157 204,68**

Fuente : Ficha técnica de intervención "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" **(Apéndice n.°5)**.
Elaborado por : Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Cuadro n.° 3
Presupuesto de actividades y recursos requeridos

Código	Recurso	Unid.	Cantidad	Precio S/	Total S/
1	Combustible	gal	2 638,42	20,00	52 768,58
2	Excavadora sobre orugas 170 - 250HP	hm	360,74	250,00	90 187,20
3	Camión volquete semiroquero (330HP - 15m³)	hm	81,38	150,00	12 207,90
4	Semitrailer 6x4 (Tracto y carreta)	hm	7,85	260,00	2 041,00
Total presupuesto S/					**157 204,68**

Fuente : Ficha técnica de intervención "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por : Comisión de Control de la Auditoría de Cumplimiento.

Recordemos que, en la ficha técnica de intervención, el evaluador de campo consideró que, la ejecución de los trabajos sería por administración directa; no obstante, se verificó que, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, en su condición de responsable del área usuaria[1], mediante informe n.° 00630-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Luis Alberto Arévalo Mori, director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Amazonas, la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, mencionando textualmente: *"(...) Hacerle llegar los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de la ficha técnica "Limpieza, descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero (...)".*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", se establece que, el área usuaria: *"(...) requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)".*

En esa línea, Pablo Vega Tafur, en su condición de responsable del área usuaria, elaboró el requerimiento y adjuntó los términos de referencia denominado: ***"ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA RALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*** **(Apéndice n.° 7)**, en el que consideró:

> *"(...)*
> ***2.6 OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
>
> *El presente proceso tiene por objeto realizar la contratación de una persona Jurídica o Natural para prestar el servicio de alquiler de maquinaria pesada y vehículos: una (01) Excavadora, un (01) Camión Volquete y una (01) Cama Baja para realizar los trabajos de la ficha técnica de "Limpieza y Descolmatación del río Utcubamba, Sector Aserradero (...)".* (El subrayado es agregado).

[1] Es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, para lo cual, realiza el requerimiento con sus respectivas especificaciones técnicas o términos de referencia, colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica a fin de otorgar la conformidad respectiva.

Asimismo, de acuerdo al sub numeral 2.7.5 "Características de la maquinaria y vehículos a realizar el servicio", del numeral 2.7 "Alcances del Servicio y los requisitos mínimos a cumplir", de los citados términos de referencia, consideró lo siguiente:

"(...)
2.7 ALCANCES DEL SERVICIO Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIR
(...)

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD DE HORAS MÁQUINA/ NUMERO DE DIAS
CAMIÓN VOLQUETE	HM	1	▪ Potencia: 380HP / Capacidad de 15m3 ▪ Año: Máximo 05 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	81.39 HORAS MÁQUINA
EXCAVADORA	HM	1	▪ Potencia: 314HP. ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	630.75 HORAS MÁQUINA
CAMA BAJA	GLB	1	▪ Largo: 14.63m ▪ Ancho: 3.00m ▪ Capacidad: 40Tn ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	7.85 HM (HORAS MÁQUINA) TRAMO DESDE CHACHAPOYAS HACIA EL DISTRITO DE JAMALCA - SECTOR ASERRADERO Y VICEVERSA

(...)".

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, en su condición de responsable del área usuaria, al elaborar y suscribir los términos de referencia, incrementó la potencia de la excavadora y del camión volquete, puesto que, Nilcer Dett Zelada, ingeniero evaluador de la citada Oficina, solicitó en la ficha técnica de intervención denominada: "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" **(Apéndice n.° 5)**, una excavadora con potencia de 170 - 250HP, y un camión volquete semiroquero de 330 HP 15m3, en tanto que, el referido director, al momento de formalizar el requerimiento, solicitó una potencia de 314HP para la excavadora y 380HP para el camión volquete.

Al respecto, el numeral 16.2 del artículo 16° capítulo II actuaciones preparatorias de la Ley, establece que, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos

ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, indicando textualmente, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 16. Requerimiento.***
> *(...)*
> *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.* ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo****. (...).*
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

Así también, en los citados términos de referencia, con respecto a las obligaciones del contratista, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA***
>
> - *Presentar la maquinaria en completo estado de operatividad a lo largo de la ejecución de la actividad (...)*
>
> *(...)*
>
> - *El operador en coordinación con el responsable del Gobierno Regional Amazonas deberá llenar sus respectivos partes diarios al término de la jornada y entregar al controlador presente en la actividad.*
> - *El contratista deberá presentar copia de factura identificando como propietario de la maquinaria, caso contrario adjuntar carta de compromiso de alquiler de no ser propios.*
> - ***El servicio incluye (...) el pago de la remuneración, leyes sociales, alimentación, seguros y otros del operador. Asimismo, el operador deberá contar son sus Equipos de Protección Personal (E.P.P),*** *(...)".* (El resaltado es agregado).
>
> *(...)".*

Teniendo en cuenta que, los términos de referencia integran el requerimiento, estos establecen de forma clara y precisa, las condiciones de ejecución de una prestación de servicios, es decir, aquellas consideraciones bajo las cuales se debe ejecutar dicha prestación, incluyendo la forma, procedimientos, plan de trabajo, lugar y plazo de ejecución, entre otras que resulten pertinentes para la correcta prestación del servicio; por lo que, de las obligaciones del contratista se entiende que, el alquiler de la maquinaria incluía a los operadores; sin embargo, no fue considerada la experiencia de los mismos, pese a ser su responsabilidad, la adecuada formulación del requerimiento[2].

Por consiguiente, se colige que, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, en su condición de responsable del área usuaria, al elaborar el requerimiento para la contratación de la maquinaria pesada, modificó e incrementó algunos de los requisitos mínimos establecidos (Potencia HP) para la excavadora y camión volquete, establecidos inicialmente en la ficha técnica de intervención, elaborada por el especialista técnico (ingeniero evaluador de campo); asimismo, no consideró en los términos de

[2] Numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

referencia, la experiencia del personal clave, pese a que, el alquiler de la maquinaria incluía a los operadores.

Luego, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, mediante Informe n.° 001421-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, hizo llegar a José Luis Gonzales Julca, director encargado de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de riesgo de desastre, la indagación de mercado y determinación del valor estimado para el servicio de alquiler de una maquinaria pesada y vehículos para la ejecución de las actividades de la ficha "Limpieza y descolmatación del Rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", el mismo que indica conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *VII PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:*
>
> *Conforme al análisis ejecutado en la indagación de mercado, se ha determinado como valor referencial el monto de S/. 114,000.00 (Ciento catorce mil con 00/100 soles) sin IGV, por lo que, corresponde una contratación mediante procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.*
> *(...)"*

Posteriormente, el 10 de setiembre de 2024, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de riesgo de desastre, solicitó[3] al director encargado de Administración de la Entidad, la certificación presupuestal y el 18 de setiembre de 2024, el director de Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, solicitó[4] al director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación.

Consecuentemente, el 18 de setiembre de 2024, el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio[5], mediante Formato n.° 02 – Solicitud y aprobación de expediente de Contratación **(Apéndice n.° 11)**, aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-I Convocatoria – Contratación del Servicio de alquiler de una maquinaria pesada y vehículos: una (01) excavadora, un (01) camión volquete y una (01) cama baja para la ejecución de las actividades de la ficha técnica "Limpieza y Descolmatación del Rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

B. CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

El comité de selección[6], publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", la convocatoria del procedimiento de selección:

[3] Mediante Informe n.° 000702-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD de 10 de setiembre de 2024 a Deysi Solano Cotrina, director encargado de Administración **(Apéndice n.° 9)**

[4] Mediante Informe n.° 001963-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP de 18 de setiembre de 2024, a Gilber Antonio La torre Salazar, director de Administración. **(Apéndice n.° 10)**

[5] Formato n.° 2 aprobado por Bartra Tananta Cristian Javier, director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio.

[6] Conformado el día 18 de setiembre de 2024, mediante Formato n° 4: *"Designación del Comité de Selección"* **(Apéndice n.° 12)**: por los señores:

1. Presidente: Titular - Cristian Javier Bartra Tananta / Suplente - Blanca Fernández Heredia.
2. Primer miembro: Titular - Pablo Vega Tafur / Suplente -Anderson Guiomar Trigoso Guiop
3. Segundo miembro: Titular - Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta / Suplente - Jorge Santillán Chuquimbalqui

Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, con el objeto: *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS";* cuyo cronograma se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA/CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/09/2024	24/09/2024
Registro de participantes(Electronica)	25/09/2024 00:01	01/10/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	25/09/2024 00:01	26/09/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	27/09/2024	27/09/2024
Integración de las Bases EN LA PLATAFORMA DEL SEACE	27/09/2024	27/09/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	02/10/2024 00:01	02/10/2024 23:59
Evaluación y calificación EN LAS OFICINAS DEL GRA	03/10/2024	03/10/2024
Otorgamiento de la Buena Pro EN LA PLATAFORMA DEL SEACE	03/10/2024 08:30	03/10/2024

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace.

Conforme al cronograma precedente, el comité de selección se reunió el 27 de setiembre de 2024, con la finalidad de integrar las bases, para lo cual, los miembros estuvieron conformados por: Blanca Fernández Heredia (suplente del presidente), Pablo Vega Tafur (primer miembro titular) y Jimmy Alfonzo Ampuero Tuesta (segundo miembro titular), quienes indicaron que no hubo consultas y observaciones, mencionando textualmente: *"(...) b) Que con fecha 27 de setiembre del 2024 se publicó la Acta de no formulación de consultas y observaciones en el sistema del seace"*, con lo cual, procedieron a integrar las bases, subirlo al Seace y suscribir el acta de integración de bases **(Apéndice n.° 13)** correspondiente.

Entonces, publicadas las bases integradas en el Seace, se establecieron las reglas definitivas, bajo las cuales, se desarrolló el procedimiento de selección y que rigió tanto para la Entidad como para los postores.

Ahora bien, en las citadas bases se pudo advertir que, en el capítulo III referido al requerimiento, específicamente en el sub numeral 2.7.5 "Características de la maquinaria y vehículos a realizar el servicio", del numeral 2.7 "Alcances del Servicio y los requisitos mínimos a cumplir" del ítem 2 "Generalidades" de los "Términos de referencia: Alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se consideró lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

"(...)

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD DE HORAS MÁQUINA/ NUMERO DE DIAS
CAMIÓN VOLQUETE	HM	1	▪ Potencia: 380HP / Capacidad de 15m3 ▪ Año: Máximo 05 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	81.39 HORAS MÁQUINA
EXCAVADORA	HM	1	▪ Potencia: 314HP. ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	630.75 HORAS MÁQUINA
CAMA BAJA	GLB	1	▪ Largo: 14.63m ▪ Ancho: 3.00m ▪ Capacidad: 40Tn ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	7.85 HM (HORAS MÁQUINA) TRAMO DESDE CHACHAPOYAS HACIA EL DISTRITO DE JAMALCA - SECTOR ASERRADERO Y VICEVERSA

(...)".

De igual forma, en cuanto a las obligaciones del contratista[7], se estableció que el servicio incluye el pago de la remuneración, leyes sociales y otros del operador, mencionando textualmente: *"(...) El servicio incluye (...). Asimismo, el pago de la remuneración, leyes sociales, alimentación, seguros y otros del operador (...)".*

Al *respecto*, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, pese a haber elaborado los términos de referencia y considerado, entre otros requisitos, los siguientes: i) Para el camión volquete: Potencia: 380HP / Año: Máximo 05 años de antigüedad. ii) Para la Excavadora: Año: Máximo 10 años de antigüedad. iii) Para la Cama Baja: Año: Máximo 10 años de antigüedad, estos no fueron considerados en los requisitos de calificación, quedando establecidos conforme al detalle siguiente:

"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3. TERMINOS DE REFERENCIA

3.1. *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

[7] Numeral 3 de los términos de referencia del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
	Requisitos:			
	N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	1	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	UND	1
	2	EXCAVADORA Potencia: 314 HP	UND	1
	3	CAMA BAJA 40 Tn	UND	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

(...)".

Así también, pese a que, el servicio incluía los operadores de las maquinarias y vehículo, tampoco se consideró requisitos del personal clave[8].

Al respecto, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley, establece:

"(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación.
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. ***Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación****.*

(...)". (El resaltado y subrayado es agregado).

Del mismo modo, el artículo 12° Calificación exigible a los proveedores, de la Ley menciona: *"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever* ***con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación****".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, en las citadas bases del procedimiento de selección, se estableció para la acreditación de los requisitos de calificación, lo siguiente:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detalla en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

(...)"

En esa línea, teniendo en cuenta lo establecido en las citadas bases y ante la exclusión de detalles en los requisitos de calificación por parte del comité de selección; si bien los

[8] Establecido en el literal c) del sub numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del numeral 3.1 "Términos de referencia" del capítulo III "Requerimiento", de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

postores no se encontraban obligados a presentar documentos relacionados a la antigüedad de las maquinarias, ni requisitos respecto al personal clave, si se encontraban obligados a sustentar los requisitos que, si fueron considerados como requisitos de calificación, estos son: *CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3, EXCAVADORA Potencia: 314 HP, CAMA BAJA 40 Tn,* debiendo acreditar documentalmente.

Ahora bien, en cuanto a las ofertas presentadas, la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L. con RUC n.° 20610717056[9] **(Apéndice n.° 15)**, fue el único postor que presentó su oferta y como parte de la misma, adjuntó un contrato de alquiler de maquinaria[10] **(Apéndice n.° 16)**, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Contrato de alquiler de maquinaria pesada

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA,** que celebran de una parte la **CONSULTORES & EJECUTORES LSH E.I.R.L.**, con **RUC N.° 20610717056**, con domicilio en Jr. Amazonas N.° 1217, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, con representante legal [redacted], identificado con **DNI N°** [redacted], a quien en adelante se le denominara **EL ARRENDATARIO** y de la otra parte la empresa **FAGOPU CONSULTORIA Y EJECUCION EIRL**, con **RUC N° 20603036744** , con domicilio fiscal en [redacted] Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representada por su gerente general, identificada [redacted] con **DNI N°** [redacted], a quien en adelante se le denominara **EL ARRENDADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

Ambas partes manifiestan:

a) Que EL ARRENDATARIO es una empresa que se encuentra ejecutando trabajos de mantenimiento, por lo que requiriere contratar los servicios DEL ARRENDADOR en el rubro de alquiler de MAQUINARIA.

b) Que el ARRENDADOR es propietario de las unidades vehiculares:

MAQUINARIA	EXCAVADORA
MARCA	Hyundai
SERIE	380lc9sh

MAQUINARIA	Volquete
MARCA	Scania
SERIE	A8F-03521

MAQUINARIA	Tracto
MARCA	Kenworth
SERIE	[redacted]

Fuente: Oferta presentada por Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L el 2 de octubre de 2024.

Cabe precisar que, una vez culminada la etapa de evaluación de la oferta presentada por la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L. con RUC n.° 20610717056, correspondía la calificación del postor, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación detallados en los párrafos precedentes.

Como podemos apreciar, de la mera lectura al contenido del contrato de alquiler, no se precisa si las maquinarias y vehículo cuentan con las exigencias establecidas como requisitos de calificación; respecto a la potencia 314HP de la excavadora, 15m3 del camión volquete, cama baja de 40tn, y tampoco, presentó ningún otro documento que sustente o en el que se pueda identificar, aunque sea de manera textual, dichas exigencias.

[9] Empresa que cotizó en la indagación de mercado y que, según el director de Abastecimiento, cumplió con los requisitos establecidos en el TDR.
[10] Suscrito con la empresa [redacted] con RUC n.° [redacted] de 1 de setiembre de 2024.

En ese sentido, y a fin de corroborar la potencia de la excavadora ofertada, la comisión de control, indagó en internet las características de la excavadora Hyundai con serie [redacted] (según contrato de alquiler) ofertada por el postor, encontrando lo siguiente:

Imagen n.° 3

Potencia de excavadora 380lc9sh ofertada por Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L.

MODEL			HYUNDAI D6AC-C
Type			Water cooled, 4 cycle Diesel, 6-cylinders in line, direct injection, turbocharged, charger air cooled, low emission
Rated	SAE	J1995 (gross)	[redacted] rpm
		J1349 (net)	[redacted] rpm

Fuente : https://www.maquiperu.com/producto/hyundai/excavadora-hidraulica-con-orugas-hyundai-r-hx-380-lc-9sh-precio-maquinaria-pesada-peru/ **(Apéndice n.° 17)**

Como se puede evidenciar en la imagen precedente, el compromiso de alquiler acreditaría una excavadora con 276HP y no con 314HP, potencia requerida por el área usuaria y establecida en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 13)**; por lo que, correspondió que la oferta sea descalificada, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.1 del Reglamento de la Ley, que menciona:

> *"(...)*
> ***Artículo 75. Calificación***
> *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.***
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

Sin embargo, el comité de selección estableció que, el postor cumplió con los referidos requisitos y calificó la oferta, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Calificación de la oferta presentada por Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L.

COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°51-2024-GRA/CS-1

CALIFICACION DE OFERTAS:

POSTOR: CONSULTORES & EJECUTORES LSH E.I.R.L.

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL				
B.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			ESTADO
	Requisitos:			
	N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	1	CAMIÓN VOLQUETE DE 15m3	UND	1
	2	EXCAVADORA Potencia:314 HP	UND	1
	3	CAMA BAJA 40 Tn	UND	1
	Acreditacion: - Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.			CUMPLE
				CALIFICADA

Fuente: Acta de admisión y evaluación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1 de 3 de octubre de 2024. **(Apéndice n.° 18)**

Como se ha indicado anteriormente, en las bases integradas se establecieron las reglas definitivas, bajo las cuales, se debió desarrollar el procedimiento de selección. Con esta premisa, los requisitos de calificación, debieron cumplirse de manera obligatoria; sin embargo, pese a que la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L, no cumplió con acreditar en su totalidad, el cumplimiento de los requisitos de calificación, los miembros del comité de selección[11], el 3 de octubre de 2024, le otorgaron la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1 "Contratación de alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" por el importe de S/ 114 000,00 (**Apéndice n.° 18).**

Posteriormente, el 9 de octubre de 2024, [redacted], representante legal de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L, mediante carta n.° 025/LSH (**Apéndice n.° 19).** presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando al anexo "Estructura de costos", las especificaciones técnicas de la excavadora y el camión volquete (**Apéndice n.° 20)**, de los que se puede corroborar, que, efectivamente, no cumplieron con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas del requerimiento; tal como, se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
Especificaciones técnicas de la excavadora Hyundai con serie 380lc9sh

Especificaciones y dimensiones

MOTOR

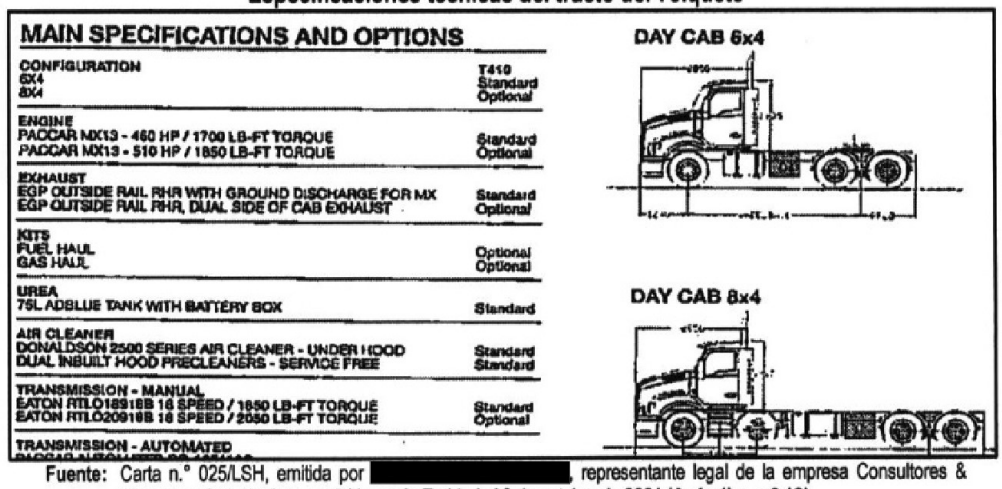
Marca/Modelo			[redacted]
Tipo			Diesel de 4 ciclos refrigerado por agua, 6 cilindros en línea, inyección directa, turboalimentado, refrigerado por aire del cargador, bajas emisiones
Potencia	SAE	J1995 (Bruto)	276 HP (206 kW) at 1,900 rpm
		J1349 (Neto)	261 HP (195 kW) at 1,900 rpm
	DIN	6271/1 (Bruto)	280 PS (206 kW) at 1,900 rpm
		6271/1 (Neto)	265 PS (195 kW) at 1,900 rpm
Torsión Máxima			120 kgf.m (868 lbf) / 1,400 rpm
Diámetro X carrera			130 mm X 140 mm (5.56" X 10.3")
Cilindrada del pistón			11,149cc (680 in3)
Batería			2 X 12V X 160AH
Motor de arranque			24V, 5.5 kW
Alternador			24V, 70 Amp

Fuente:Carta n.° 025/LSH, emitida por [redacted], representante legal de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L y recibida por la Entidad el 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19).**

Como podemos advertir en la imagen precedente, las especificaciones técnicas de la excavadora, que la representante legal de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L presentó para la suscripción del contrato, corresponde a una excavadora con potencia 276 HP y no de 314HP exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

[11] Conformado por: Blanca Fernández Heredia (suplente del presidente), Pablo Vea Tafur (primer miembro titular) y Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta (segundo miembro titular).

Imagen n.° 6
Especificaciones técnicas del tracto del volquete



MAIN SPECIFICATIONS AND OPTIONS

CONFIGURATION	T410
6X4	Standard
8X4	Optional
ENGINE	
PACCAR MX13 - 460 HP / 1700 LB-FT TORQUE	Standard
PACCAR MX13 - 510 HP / 1850 LB-FT TORQUE	Optional
EXHAUST	
EGP OUTSIDE RAIL RHR WITH GROUND DISCHARGE FOR MX	Standard
EGP OUTSIDE RAIL RHR, DUAL SIDE OF CAB EXHAUST	Optional
KITS	
FUEL HAUL	Optional
GAS HAUL	Optional
UREA	
75L ADBLUE TANK WITH BATTERY BOX	Standard
AIR CLEANER	
DONALDSON 2500 SERIES AIR CLEANER - UNDER HOOD	Standard
DUAL INBUILT HOOD PRECLEANERS - SERVICE FREE	Standard
TRANSMISSION - MANUAL	
EATON RTLO18918B 18 SPEED / 1850 LB-FT TORQUE	Standard
EATON RTLO20918B 18 SPEED / 2050 LB-FT TORQUE	Optional
TRANSMISSION - AUTOMATED	

DAY CAB 6x4

DAY CAB 8x4

Fuente: Carta n.° 025/LSH, emitida por [redacted], representante legal de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L y recibida por la Entidad el 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Respecto al camión volquete, se observa que, las especificaciones técnicas solo son del tracto volquete, mas no hay otro documento que acredite la cantidad de toneladas del volquete.

Es importante precisar que, según el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley, el contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas, la oferta ganadora; así como, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan las obligaciones de las partes, y pese al incumplimiento de los requisitos establecidos, el 17 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG (**Apéndice n.° 21**), cuyo objeto fue:

"(...)

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" según los Términos de Referencia y bases integradas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- *01 CAMIÓN VOLQUETE; CANTIDAD DE HORAS MÁQUINA: 81.39 HORAS MÁQUINA*
 - *Año: Máximo 05 años de antigüedad.*

(...)

- *01 EXCAVADORA: CANTIDAD DE HORAS MÁQUINA: 360.75 HORAS MÁQUINA*
 - *Año: Máximo 10 años de antigüedad.*

(...)

- *01 CAMA BAJA: 7.85 HORAS MAQUINA – Tramo desde Chachapoyas hacia el distrito de Jamalca – Sector Aserradero y viceversa.*
 - *Año: Máximo 10 años de antigüedad.*

(...)

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe e inspección en campo del responsable asignado por el Gobierno Regional Amazonas.*
- *Informe del funcionario responsable de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas, emitiendo la conformidad de la*

prestación efectuada.
- *Comprobante de pago.*

(...)

CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *Presentar la máquina en perfecto estado de operatividad a lo largo de la ejecución de la actividad.*
- *Garantizar la disponibilidad de la máquina (...)*
- *Asumir los gastos de mantenimiento de la máquina.*
- *El operador en coordinación con el responsable del Gobierno Regional deberá llenar sus respectivos partes diarios al término de la jornada y entregar al controlador presente en la actividad.*
- *De presentar fallas la máquina, el hecho será comunicado (...)*
- *El contratista deberá presentar copia de la factura identificando como propietario (...)*
- *El servicio incluye todos los tributos (...).*

(...)".

Consecuentemente, a fin de corroborar las especificaciones técnicas de la maquinaria y vehículos, el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional Amazonas solicitó[12] información al representante legal de la empresa [redacted] y Ejecución EIRL con RUC n.° [redacted] (empresa que habría arrendado la maquinaria pesada), siendo remitida a través de la carta n.° 001-2026-FAGOPU[13] de 19 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 23**), del cual se tiene:

- **Respecto de la excavadora.**

Recordemos que, los términos de referencia solicitaron una excavadora con potencia de 314HP y 10 años de antigüedad como máximo; sin embargo, de la información remitida por el arrendador, tenemos que la excavadora ofertada (excavadora Hyundai [redacted]) por la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L, es de 276 HP de potencia y del año 2013; es decir, 11 años de antigüedad a la fecha de presentación de la oferta, conforme se aprecia en el documento de compra venta remitido y mostrado en las imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Documento de compra venta de la excavadora

SEGUNDA. - EL VENDEDOR por medio del presente instrumento transfiere a título de compraventa real y efectiva a los **COMPRADORES** la propiedad del vehículo maquinaria **EXCAVADORA** que a continuación se identifica:

MARCA: HYUNDAI	MODELO: ROBEX [redacted]
CHASIS: [redacted]	MOTOR: [redacted]
AÑO: 2013	ESTADO: USADO

Fuente: Carta n.° 001-2026-FAGOPU de 19 de enero de 2026 y documentación adjunta (**Apéndice n.° 23**).

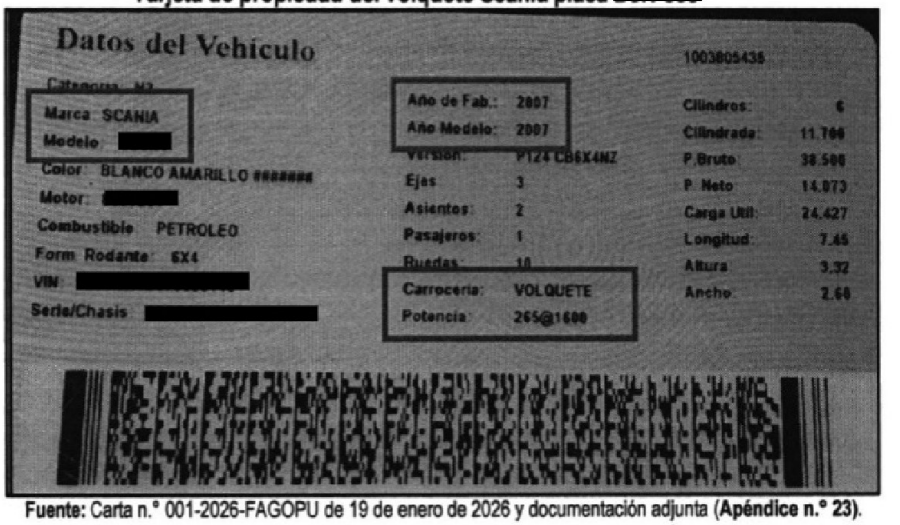
- **Respecto del volquete.**

Los términos de referencia especificaron un camión volquete de potencia 380HP, capacidad de 15m3 y 5 años de antigüedad como máximo; sin embargo, de la información remitida por el arrendador, tenemos que el volquete ofertado (Volquete Scania [redacted][14])

[12] Información solicitada mediante oficio n.° 000001-2026-CG/OC5331 de 6 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 22**).
[13] Suscrita por [redacted], representante Legal de la empresa Fagopu Consultoria y Ejecución EIRL
[14] De acuerdo al documento de subarriendo del arrendador el código A8F03521, corresponde al modelo de tolva.

por la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I. R.L, corresponde a la placa [redacted], de fabricación del año 2007; es decir, 17 años de antigüedad a la fecha de presentación de la oferta, según imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Tarjeta de propiedad del volquete Scania placa [redacted]



Fuente: Carta n.° 001-2026-FAGOPU de 19 de enero de 2026 y documentación adjunta (**Apéndice n.° 23**).

Finalmente, podemos concluir que, el comité de selección, no consideró en los documentos del procedimiento de selección las calificaciones respecto al personal clave y favoreció a la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L, al otorgarle la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, permitiéndole suscribir el Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG[15] de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; pese a que, no cumplió con acreditar, ni de manera enunciativa, los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.

C. EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Suscripción de inicio de los trabajos de limpieza y descolmatación:

El 19 de octubre de 2024, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y la señora [redacted], representante legal de la empresa contratista, suscribieron el *"ACTA DE INICIO DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"* **(Apéndice n.° 24)**, en el cual acordaron lo siguiente:

"(...)

- *Los trabajos se iniciarán el 19 de octubre de 2024 y se espera que finalicen el 17 de noviembre de 2024.*
- ***La empresa contratista se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica** y el CONTRATO DE GERENCIA N° REGIONAL N° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG y los plazos establecidos.*

[15] Contrato suscrito por Litman Guey Ruiz Rodríguez, gerente general Regional y [redacted], gerente general de la empresa Consultores & Ejecutores LSH E.I.R.L.

(...)". (El subrayado y resaltado es agregado).

De lo descrito en la referida acta, el contratista debía ejecutar los trabajos y actividades contenidas en la ficha técnica de intervención; sin embargo, recordemos que, el procedimiento de selección fue por el servicio de alquiler de maquinaria pesada y vehículo, mas no, por la ejecución del servicio de limpieza y descolmatación del río Utcubamba en el sector Aserradero.

Asimismo, se identificó que, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD habría entregado directamente al contratista, dos vales de combustible por un total de 2 638,42 galones de Diesel B5 S-50 para la ejecución de los trabajos, suscribiéndose en ambos casos, un acta de entrega - recepción de combustible, el primero por 770 galones **(Apéndice n.° 25)**, para recoger en la Estación de Servicios San Antonio, ubicado en la localidad de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas; y, el segundo por 1 868,42 galones **(Apéndice n.° 28)**, para recoger en la Estación de Servicios Kuelap, ubicado en el distrito Tingo, provincia de Luya, región Amazonas.

Posteriormente, el 17 de noviembre de 2024, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y la señora [redacted], representante legal del contratista, suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"* **(Apéndice n.° 27)**, en el cual indicaron lo siguiente:

"(...)
***Con el objeto de dar constancia de la entrega de los trabajos realizados de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero**, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, se procedió a realizar lo siguiente:*

1. **Inspección visual de los trabajos realizados.**
2. Verificación de la documentación respecto a los trabajos realizados.
3. Constatación de la entrega de los trabajos realizados.

Se acordó que:

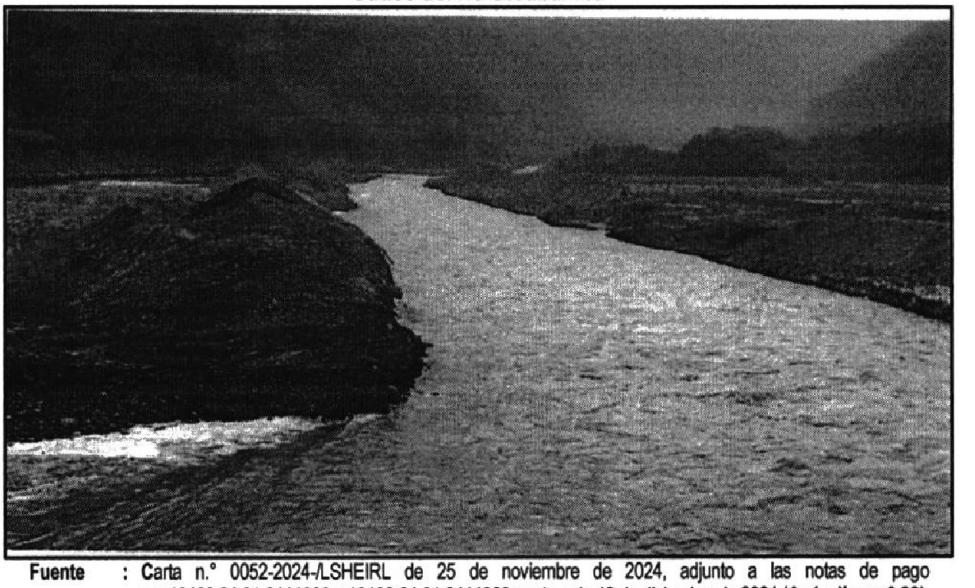
- ***Los trabajos realizados en el río Utcubamba, sector Aserradero, han sido entregados en su totalidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas** y los plazos establecidos.*
- ***La empresa contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y han entregado los trabajos en buen estado y sin defectos, dando cumplimiento a lo establecido en la ficha técnica y al CONTRATO DE GERENCIA N° REGIONAL N 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG.***

*(...)". (*El subrayado y resaltado es agregado).

Solicitud de pago por servicios prestados:

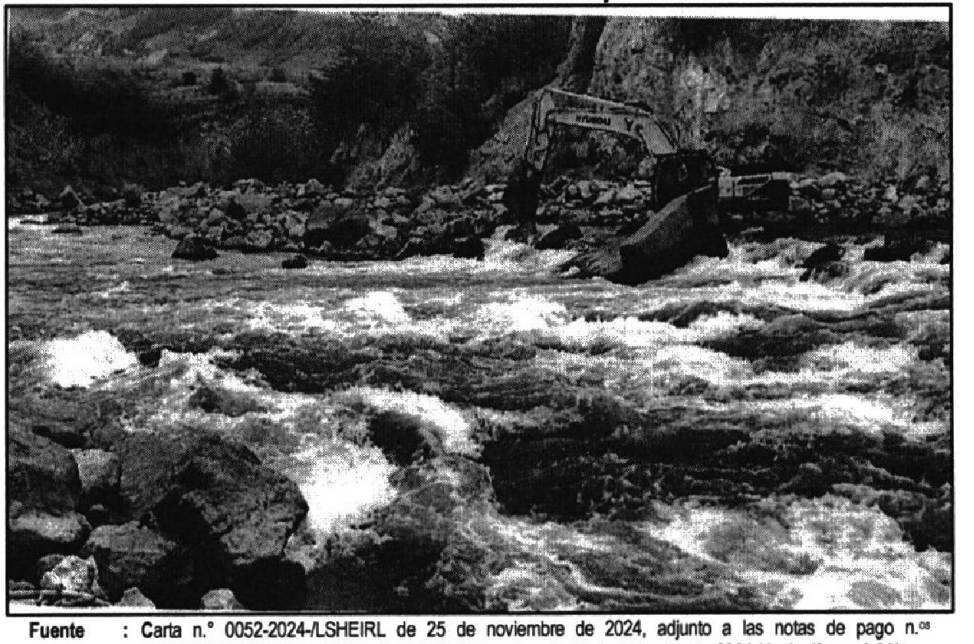
Seguidamente, mediante carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la señora [redacted], representante legal del contratista, dirigida a Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, solicitó la cancelación de sus facturas por el servicio prestado, adjuntando entre otros, un panel fotográfico, tal y como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 9
Cauce del río Utcubamba



Fuente : Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024, adjunto a las notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023, ambas de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 10
Excavadora realizando trabajos



Fuente : Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024, adjunto a las notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023, ambas de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**).

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

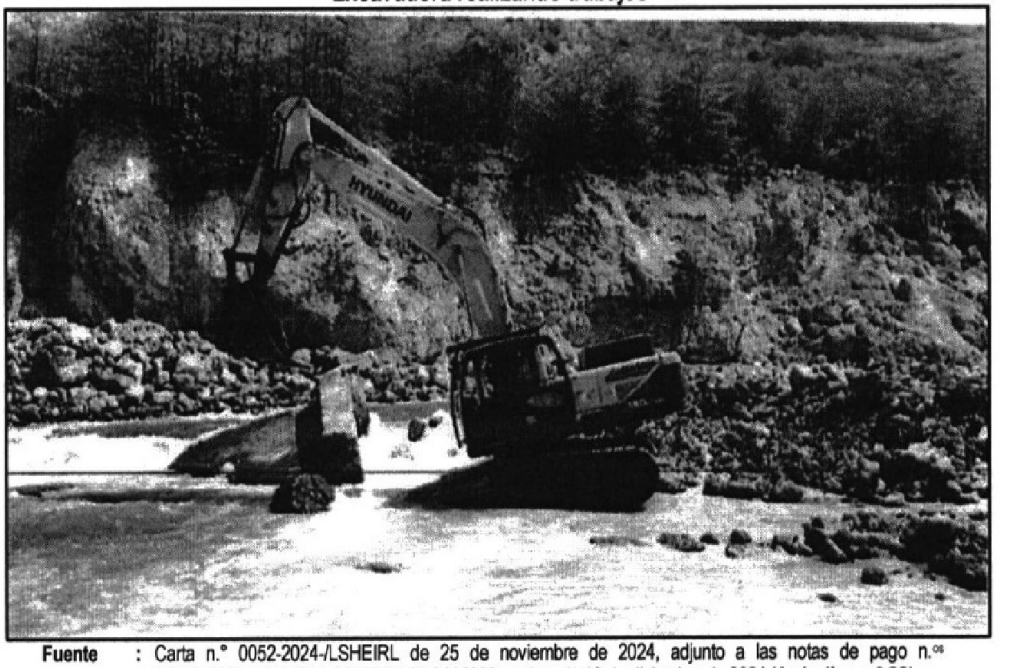
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

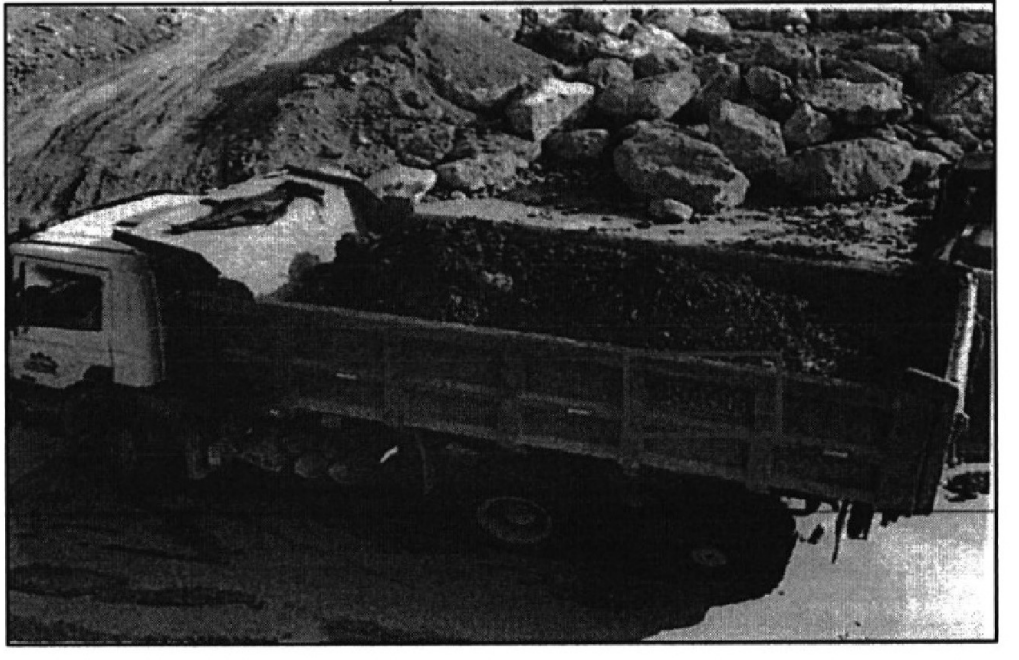
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Imagen n.° 11
Excavadora realizando trabajos



Fuente : Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024, adjunto a las notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023, ambas de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**).

Imagen n.° 12
Volquete realizando trabajos



Fuente : Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024, adjunto a las notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023, ambas de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 28**).

En las imágenes precedentes, se puede visualizar al volquete de placa [redacted], el cual habría realizado los trabajos; sin embargo, no sería el volquete ofertado (placa [redacted]); por lo que,

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

la comisión de control, realizó la búsqueda de consulta vehicular de la página web[16] de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, evidenciando que, dicho volquete es del año 2011, con lo cual, tampoco habría cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento que forma parte de las bases integradas, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Consulta vehicular del volquete de placa [redacted] en Sunarp



Fuente : https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

Posteriormente, ante la solicitud de pago del contratista, Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD0, emitió el informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** , a Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, con el asunto: *"HAGO LLEGAR INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DE ACUERDO AL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG"*, en el cual informó la conformidad del contratista y mencionó lo siguiente:

"(...)

2. DATOS GENERALES

2.4. EMPRESA ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

- *CONSULTORES Y EJECUTORES LSR E.I.R.L CON RUC N° 20610717056*

TRABAJOS EJECUTADOS

LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE	*23,040.00 m3*
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	*4,320.00 m3*

2.5. COMBUSTIBLE RECIBIDO:

- *2,638.429 galones de combustible DIESEL B5 - S50UV*

2.6. FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTVIDADES

- *19/10/2024 al 13/11/2024*

2.7 ACTIVIDADES EJECUTADAS

- *"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE*

[16] https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio.

AMAZONAS".

(...)

5. CONCLUSIONES

- ***Se concluye que el contratista cumplió al 100% con las horas máquina contratada (...).***
- *Se concluye que el contratista utilizó 01 excavadora, 01 volquete para la limpieza y descolmatación como para la eliminación de material excedente.*
- ***El combustible entregado a la empresa contratista (...) fue utilizado para realizar trabajos en su totalidad como "limpieza y descolmatación río Utcubamba (...).***

(...)". (El resaltado es agregado).

Por consiguiente, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, suscribió el Formato n.° 6 Acta de conformidad de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y mediante informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD del mismo día **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a Gilber Antonio La Torre Salazar, director regional de la Oficina de Administración de la entidad, hizo llegar el informe de conformidad del servicio, con el asunto: *"HACE LLEGAR INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA EN ATENCIÓN A LOS TRABAJOS DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*, al cual, adjuntó el informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD.

Publicación de trabajos realizados por DNAGRD Amazonas

Dicho esto, la comisión de control, indagó en la página oficial perteneciente a la DNGRD Amazonas en la red social Facebook, en la cual, se aprecian dos (2) publicaciones como notas de prensa[17] de 8 y 24 de noviembre de 2024, con imágenes respecto a los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, en la cual se observa lo siguiente:

En cuanto a la publicación del **8 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 34)**, hicieron referencia a que, en esa fecha, se encontraba en ejecución los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba en el sector Aserradero; como, se muestra en la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

[17] Publicaciones certificadas mediante Acta de descarga de información de 23 de enero de 2026, realizada por la fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas - sede Chachapoyas, y alcanzadas al OCI, mediante oficio n.° 187-2026-MP-FECOF-CHACHAPOYAS de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, en respuesta al oficio n.° 000005-2026-CG/IC5331 de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 33)**.

Imagen n.° 14
Publicación del 8.9.2024 en la página de Facebook de la DNGRD

Publicación de Denagrd Amazonas

Denagrd Amazonas está con **Gobierno Regional Amazonas** y **6 personas más**.
8 de septiembre de 2024 ·

NOTA DE PRENSA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS A TRAVÉS DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES REALIZA IMPORTANTE TRABAJO EN EL SECTOR ASERRADERO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA.

La Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas que dirige el Sr. Pablo VEGA TAFUR viene ejecutando importantes trabajos como limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Utcubamba en el Sector Aserradero.

Es preciso indicar que en este lugar se encuentra situado un importante puente colgante que permite el acceso de los pobladores a sus áreas de cultivo. Este puente se encuentra en peligro, ya que en este lugar se produjo el estancamiento del río Utcubamba a causa del deslizamiento producido por el terremoto del año 2021.

Es por ello que el Sr. Pablo VEGA, Director de la DENAGERD realizó las respectivas coordinaciones en conjunto con su equipo técnico, a fin de lograr el encausamiento del río, previniendo un embalse a causa de las lluvias próximas. Todo ello, por un especial encargo del Sr. Gilmer Wilson Horna Corrales, Gobernador Regional Amazonas.



Fuente : Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD.
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/1878007912693712/?rdid=0lSbTHPdS8Aw4bqo#

Publicación que, entre otras, contiene las imágenes siguientes:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZO...

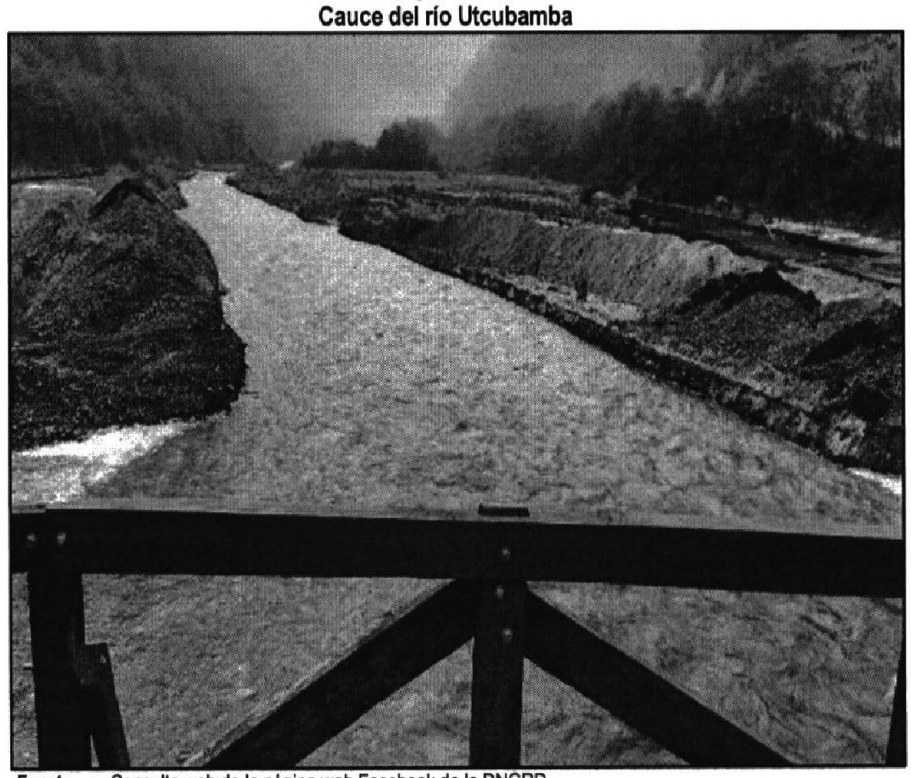
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

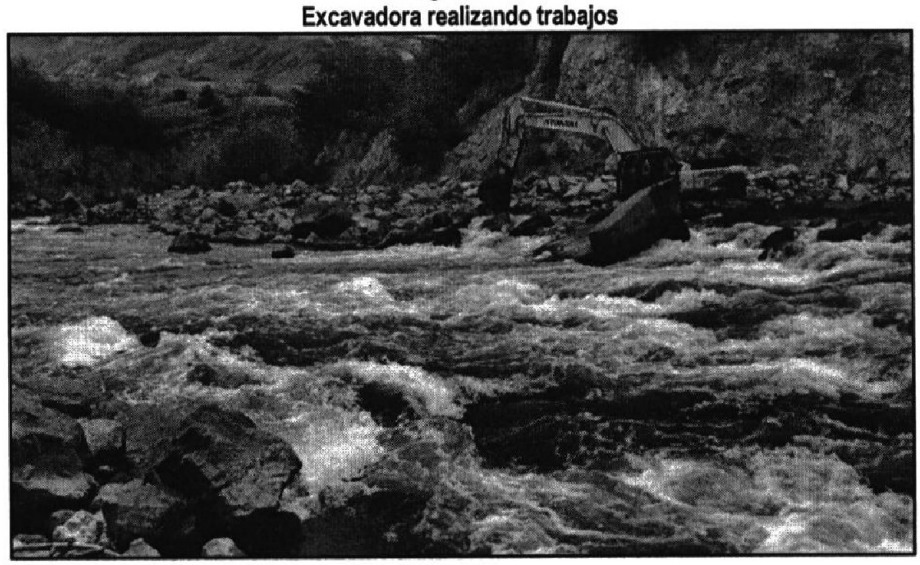
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Imagen n.° 15
Cauce del río Utcubamba



Fuente : Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD.
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/1878007912693712/?rdid=0ISbTHPdS8Aw4bgo#

Imagen n.° 16
Excavadora realizando trabajos



Fuente: Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD.
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/1878007912693712/?rdid=0ISbTHPdS8Aw4bgo#

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

Con respecto a la publicación del **24 de setiembre de 2024**[18] **(Apéndice n.° 35)**, la DNGRD Amazonas, publicó haciendo referencia a la culminación de los trabajos de limpieza y descolmatación, señalando:

"(...) La Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas que dirige el Sr. Pablo VEGA TAFUR finalizó los trabajos de limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Utcubamba en el sector Aserradero (...)", tal y como, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Publicación del 24.9.2024 en la página de Facebook de la DNGRD

Publicación de Denagrd Amazonas

Denagrd Amazonas está con **Gobierno Regional Amazonas** y **6 personas más.**
24 de septiembre de 2024 ·

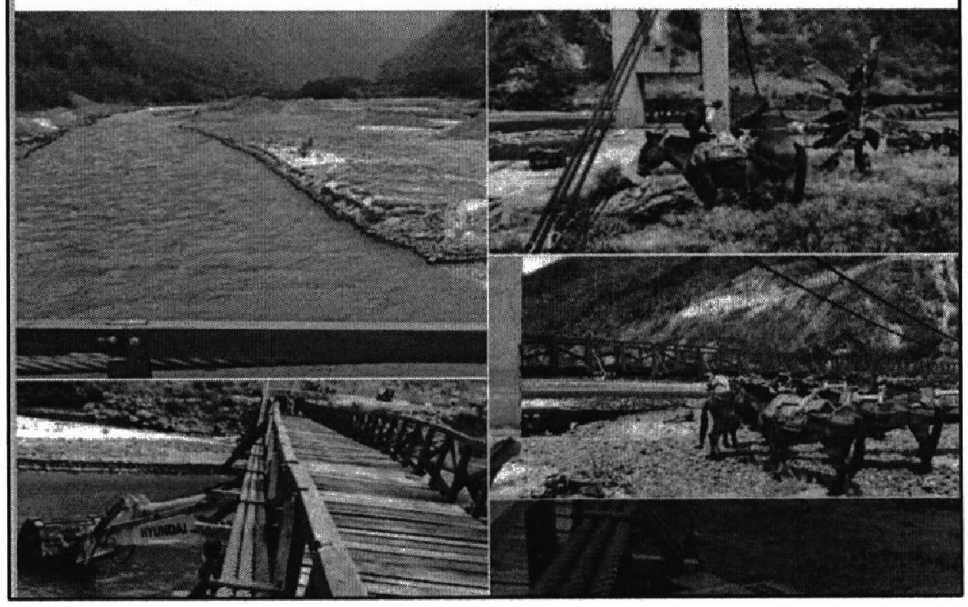
NOTA DE PRENSA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS A TRAVÉS DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CULMINÓ TRABAJO EN EL SECTOR ASERRADERO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA.

La Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres de Amazonas que dirige el Sr. Pablo VEGA TAFUR finalizó los trabajos de limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Utcubamba en el Sector Aserradero.

Tras el estancamiento del río Utcubamba a causa del deslizamiento producido por el terremoto del 2021, poniendo en peligro un puente colgante, el Gobierno Regional Amazonas tomó acciones y luego de mucho esfuerzo ha cristalizado su propósito.

La población se siente muy agradecida con el Sr. Gobernador, Gilmer Wilson HORNA CORRALES y con el Sr. Pablo VEGA por la tarea desarrollado que los previene de un embalse por las lluvias venideras.

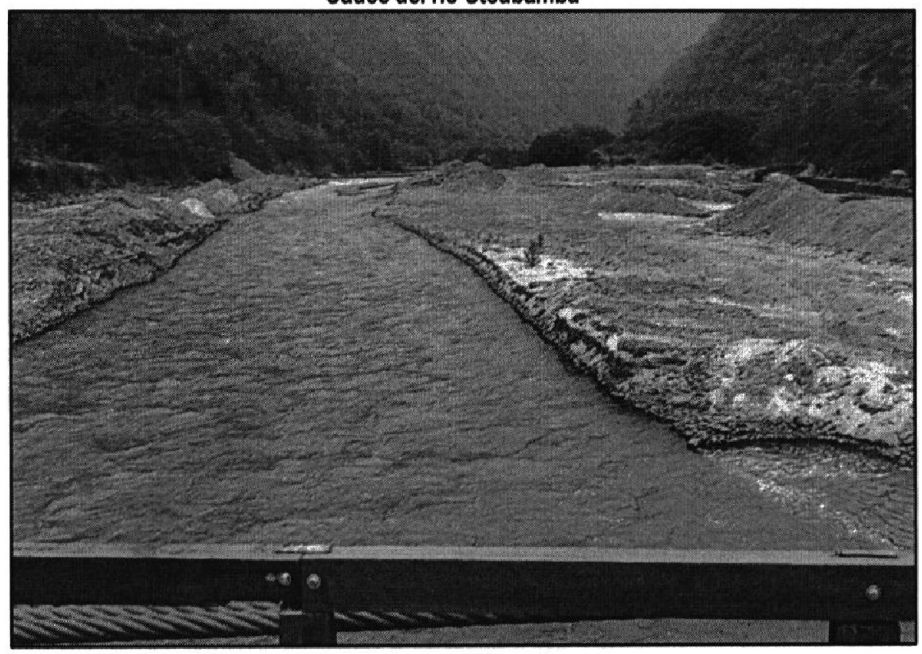


Fuente : Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD:
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/pfbid0231TmSRLNkMpPhNgEjRLTHiHDn3hJP58oUvZdRvoxjPap2cANh2cTq3FdJo5sGQtUl/?app=fbl

Publicación que, entre otras, contiene las imágenes siguientes:

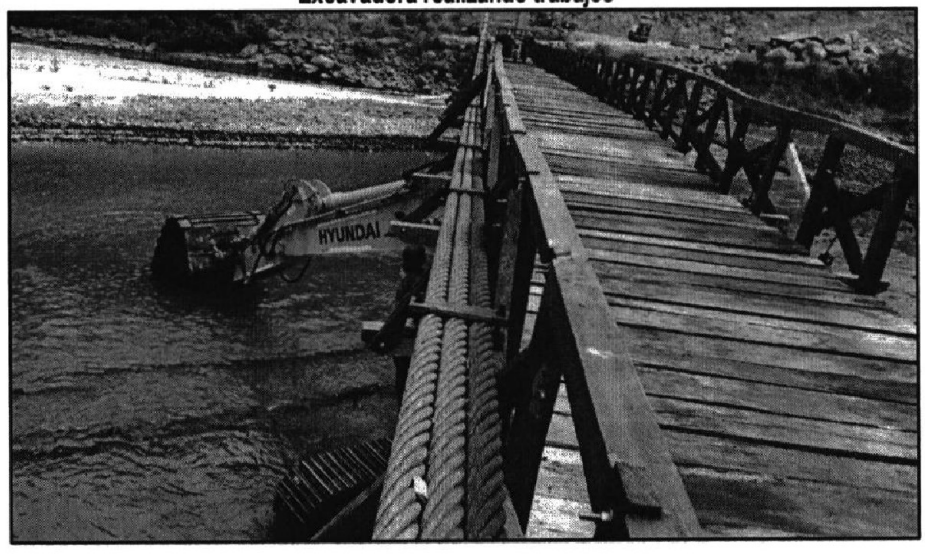
[18] Fecha en la que se publicó en el portal web del Seace, la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, con el objeto: *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*.

Imagen n.° 18
Cauce del río Utcubamba



Fuente: Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD:
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/pfbid0231TmSRLNkMpPhNgEjRLTHiHDn3hJP58oUvZdRvoxjPap2cANh2cTq3FdJo5sGQtUl/?app=fbl

Imagen n.° 19
Excavadora realizando trabajos



Fuente: Consulta web de la página web Facebook de la DNGRD:
https://www.facebook.com/100014535633694/posts/pfbid0231TmSRLNkMpPhNgEjRLTHiHDn3hJP58oUvZdRvoxjPap2cANh2cTq3FdJo5sGQtUl/?app=fbl

De las publicaciones e imágenes precedentes, nos permite inferir que, la Oficina Regional de la DNGRD, en el periodo del 8 al 24 de setiembre de 2024 ya habría realizado los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba en el sector Aserradero; incluso podemos

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

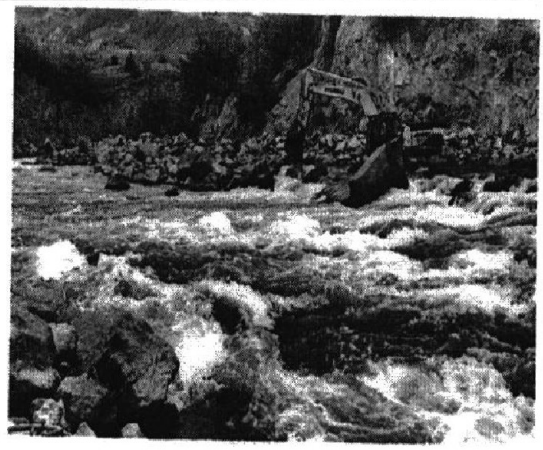
GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE AMAZONAS

observar que, la publicación del día 8 de setiembre de 2024, contiene la misma fotografía que el contratista incluyó en sus documentos para solicitar el pago (Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 28)**, por el alquiler de maquinaria, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 20 y 21

	
Imagen del expediente de pago del Contratista por alquiler de maquinaria, presentado el 25 de noviembre de 2024.	**Imagen de la página de la DNGRD en la red social Facebook, del día 8 de setiembre de 2024**

Las imágenes precedentes, evidencian que los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, se encontraban culminados al 24 de setiembre de 2024; fecha no concordante con el plazo de vigencia del contrato del alquiler de la maquinaria pesada y vehículos, que fue del 19 de octubre al 22 de noviembre del 2024, plazo de ejecución establecido en la cláusula sexta[19] del Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, y concordante con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona:

> *"(...)*
> ***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
> *142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*
> *(...)".*

Al respecto el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó información a la Entidad[20] respecto a las citadas publicaciones en la página oficial del Facebook, la misma que se obtuvo respuesta[21] por el gerente Regional de Gestión de Riesgos de Desastres, en la cual indicó lo siguiente: *"(...) debemos precisar que las tomas fotográficas incluidas en las referidas publicaciones forman parte del material informativo relacionado al trabajo que esta Gerencia Regional viene*

[19] *"(...) El plazo de ejecución del servicio a contratar para lograr las metas será de 35 días calendario y/o hasta agotar las horas máquinas contratada, contado a partir de la entrega de la unidad (...)".*
[20] Mediante Oficio n.° 000063-G.R.AMAZONAS/OCI de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**
[21] Con Oficio n.° 000053-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD de 26 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 37)**.

desarrollando, tanto en acciones anticipadas como planificadas en el marco de la Gestión Prospectiva, orientada a evitar o prevenir riesgos de desastres (...)"

Todo lo expuesto, nos permite colegir que, los trabajos de limpieza y descolmatación en el río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, no se realizó en el periodo de presunta ejecución del contrato (19 de octubre al 17 de noviembre de 2024); toda vez, que las imágenes publicadas en la página oficial de la red social Facebook de la Oficina Regional de la DNGRD de los días 8 y 24 de setiembre de 2024, evidencian que, los trabajos realizados en el sector Aserradero, se realizaron en el mes de setiembre de 2024.

Pese a ello, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, suscribió el acta de inicio y culminación de los trabajos de limpieza y descolmatación el 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y 17 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; así como, Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD, mediante informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, emitió la conformidad de servicio por el periodo 19 de octubre al 13 de noviembre de 2024, lo que conllevó, a que, la Oficina de Tesorería de la Entidad, emitiera las notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 **(Apéndice n.° 38)** y 10462.24.81.2414023 **(Apéndice n.° 39)**, ambas de 19 de diciembre de 2024, la primera por S/ 104 233,20 y la segunda por S/ 9 766,80, cancelándose al proveedor, por el servicio al 100% por un monto total de S/ 114 000,00.

D. CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO.

Como ya se mencionó en los párrafos precedentes, el 17 de noviembre de 2024, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y la señora [redacted] representante legal del contratista, suscribieron el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"* **(Apéndice n.° 27)**, en el cual indicaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Con el objeto de dar constancia de la entrega de los trabajos realizados de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero**, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, se procedió a realizar lo siguiente:*
>
> **1. Inspección visual de los trabajos realizados.**
> 2. Verificación de la documentación respecto a los trabajos realizados.
> 3. Constatación de la entrega de los trabajos realizados.
>
> *Se acordó que:*
>
> - ***Los trabajos realizados en el río Utcubamba, sector Aserradero, han sido entregados en su totalidad y de acuerdo con las especificaciones técnicas** y los plazos establecidos.*
> - ***La empresa contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y han entregado los trabajos en buen estado y sin defectos, dando cumplimiento a lo** establecido en la ficha técnica y al CONTRATO DE GERENCIA N° REGIONAL N **000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG.***
>
> *(...)". (*El subrayado y resaltado es agregado).

Seguidamente, mediante carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, la señora [redacted] representante legal del contratista, solicitó a Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, la cancelación de sus facturas por el servicio prestado.

Ante ello, Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD, mediante informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, dirigido a Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, con el asunto: *"HAGO LLEGAR INFORME DE CONFORMIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DE ACUERDO AL CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG"*, otorgó conformidad técnica a los trabajos realizados por el contratista, mencionando lo siguiente:

"(...)

2. DATOS GENERALES

(....)

2.4. EMPRESA ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

- *CONSULTORES Y EJECUTORES LSR E.I.R.L CON RUC N° 20610717056*

TRABAJOS EJECUTADOS

LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCE	*23,040.00 m3*
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	*4,320.00 m3*

2.5. COMBUSTIBLE RECIBIDO:

- *2,638.429 galones de combustible DIESEL B5 - S50UV*

2.6. FECHA DE EJECUCIÓN DE LAS ACTVIDADES

- *19/10/2024 al 13/11/2024*

2.7 ACTIVIDADES EJECUTADAS

- *"LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".*

(...)

5. CONCLUSIONES

- *Se concluye que el contratista cumplió al 100% con las horas máquina contratada (...).*
- *Se concluye que el contratista utilizó 01 excavadora, 01 volquete para la limpieza y descolmatación como para la eliminación de material excedente.*
- ***El combustible entregado a la empresa contratista (...) fue utilizado para realizar trabajos en su totalidad como "limpieza y descolmatación río Utcubamba (...).***

(...)".

Por consiguiente, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, suscribió el Formato n.° 6 Acta de conformidad de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y mediante informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD **(Apéndice n.° 31)** del mismo día, dirigido a Gilber Antonio La Torre Salazar, director regional de la Oficina de Administración, hizo llegar el informe de conformidad del servicio, con el asunto: *"HACE LLEGAR INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA EN ATENCIÓN A LOS TRABAJOS DE "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*, al cual, adjuntó el informe n.° 000170-2024G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD.

Del caso en particular, el Órgano de Control Institucional (OCI) solicitó a la Entidad[22] que informe respecto al funcionario responsable de la verificación y cumplimiento de los trabajos de campo, establecidos para el pago en la cláusula cuarta del Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el mismo que indica:

> *"(...)*
> *Informe e inspección en campo del responsable asignado por el Gobierno Regional Amazonas.*
> *(...)".*

Obteniendo respuesta por parte de Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, quien mediante oficio n.° 000302-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, indicó que no hubo ningún profesional a cargo de la verificación de los trabajos y que la conformidad se otorgó con base al informe presentado por el contratista, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, debo informar que no se designó al personal que pueda realizar las acciones de cumplimiento en atención a lo antes citado en la Cláusula Cuarta del contrato, considerando que en las fechas de ejecución esta Gerencia no contaba con el personal suficiente y disponible para realizar la verificación de la actividad; por el contrario, únicamente se mantenía mediante Orden de Servicio la contratación de un Ingeniero Civil que se desempeñaba como Evaluador de Campo y un Asistente de Ingeniería. De este modo, debo hacer hincapié que dicho personal se encontraba abocado a la elaboración de fichas técnicas para la elaboración de convenios interinstitucionales con el Ejercito del Perú y Gobierno Regional Amazonas.*
>
> *En esa línea,* ***debo precisar que la conformidad de la actividad de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, se realizó en mérito al Informe emitido por la Empresa contratista el mismo que se adjunta al presente para mayor claridad.***
> *(...)".* (El resaltado es agregado).

Lo expresado por el citado director, permite evidenciar que, no hubo ningún encargado de verificar y supervisar, durante y después, de la presunta ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación; sin embargo, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD suscribió el acta de recepción de trabajos, sin tener conocimiento técnico y sin que se verifiquen la realización de los trabajos por el profesional técnico, para el caso, Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD, quien, pese a no haber realizado la verificación de los trabajos, otorgó la conformidad al contratista a través del informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Es decir, el citado profesional, sin realizar las inspecciones de campo respectivas, indicó en su informe, que el contratista cumplió con ejecutar los 23 040,00 m³ de limpieza y descolmatación de cauce, así como, 4 320,00 m³ de eliminación de material excedente (metrados establecidos en la ficha técnica de intervención); además que, los trabajos se ejecutaron desde el *"19 de octubre al 13 de noviembre de 2024"* y que los 2 638,42 galones de combustible entregados fueron utilizados en su totalidad y de manera exacta, para realizar la limpieza y descolmatación río Utcubamba.

[22] Mediante oficio n.° 000687-2025-G.R.AMAZONAS/OCI de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

En relación a la recepción y otorgamiento de la conformidad, el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

Asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1140, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Púbico, dispone que el área usuaria como acción previa al otorgamiento de la conformidad, bajo responsabilidad, deberá verificar la efectiva prestación de los servicios, acto que, del caso bajo análisis, no sucedió.

Así también, resulta importante mencionar los "Lineamientos para limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas"[23], los cuales precisan las acciones que se debe considerar por parte de la Entidad, durante las intervenciones y menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.2.3 DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD*
> *7.2.3.2 El ingeniero del Control podrá tener varios ingenieros de Campo a sus órdenes, dependiendo del número de frentes de trabajo que se determinen. Bajo las orientaciones del Ingeniero de Control, el ingeniero de Campo realizara el control en la elaboración de la FTD, cautelando de forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la actividad por emergencia y el cumplimiento del contrato.*

Finalmente, se puede colegir que, Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD, otorgó la conformidad[24] al contratista, por el servicio prestado desde el 19 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2024, sin haber realizado la verificación física y/o supervisión de los trabajos de campo y pese a que el servicio ya se realizado en el mes de setiembre del mismo año.

De igual forma, Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD, suscribió el "*ACTA DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS*" **(Apéndice n.° 27)**; así como, el Formato n.° 6 Acta de conformidad de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** y mediante informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD **(Apéndice n.° 31)** del mismo día, lo elevó a Gilber Antonio La Torre Salazar, director regional de la Oficina de Administración, adjuntando la conformidad emitida por el evaluador de campo; pese a que, conocía que dicho profesional no había realizado la verificación de los trabajos de campo, ni durante la ejecución, ni después de culminado los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, con lo cual, la Entidad cancelo al contratista y este finalmente cobró el importe de S/ 114 000,00.

[23] Lineamientos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Autoridad Nacional del Agua Unidad Ejecutora n.°002-Modernización de la gestión de los recursos hídricos - MGRH, julio 2023
https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/file_content/LINEAMIENTOS%20PARA%20LIMPIEZA%20Y%20DESCOLMATACI%C3%93N.pdf

[24] Mediante informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

E. SOBRE SIMULACIÓN DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE

Cabe precisar que, con el objetivo de dar cumplimiento a la prevención y reducción de riesgos conforme al "Plan de prevención y reducción del riesgo de desastre del departamento de Amazonas 2023-2030"[25], en el citado procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1 "Contratación de alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se establecieron como uno de los requisitos a cumplir lo siguiente:

"(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
1.1 TERMINOS DE REFERENCIA
"(...)"
2.7 ALCANCES DEL SERVICIO Y LOS REQUISITOS MINIMOS A CUMPLIR

"(...)"
2.7.1 Los costos de traslado de movilización y desmovilización de la maquina a la Obra o frente de trabajo, correrá por cuenta de la Entidad, siendo la distancia de traslado hasta el sector Aserradero, distrito de Jamalca – provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.
2.7.2 El Servicio de alquiler de maquinaria pesada no incluye el combustible para el funcionamiento (maquinaria seca)
(...)"

Ahora bien, de la revisión y análisis a la documentación remitida por la Entidad, se observa que, durante el periodo de la presunta ejecución de los trabajos, los partes diarios de la maquinaria y vehículo, fueron suscritos por un capataz, conforme a lo dispuesto en el punto cuatro de la cláusula quinta del Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: ***"El operador en coordinación con el responsable del Gobierno Regional Amazonas deberá llenar sus respectivos partes diarios al término de la jornada y entregar al controlador presente en la actividad"***.(El resaltado es agregado).

En ese sentido y teniendo en cuenta, que la Entidad a través el oficio n.° 000302-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD[26] de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, señaló que, por su parte, no hubo ningún responsable designado para la verificación de los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, la comisión de control solicito a la Entidad[27] información respecto de la contratación del capataz, todo ello, a fin de corroborar si este, realizó el control del combustible por parte de la Entidad, conforme se precisaba en el citado contrato.

Al respecto, Pablo Vega Tafur, gerente regional de la Gerencia Regional de Gestión de Riesgos de Desastres - GRGRD, emitió respuesta[28] en la que adjuntó el informe n.° 000116-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-NDZ de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, en el cual, Nilcer Dett Zelada, evaluador de la GRGRD, informó que la

[25] Plan de prevención y reducción del riesgo de desastre del departamento de Amazonas 2023-2030. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5794210/5142404-prrd- gore-amazonas-2023_2030.pdf?v=1706819432
[26] En atención al oficio n.° 000687-2025-G.R.AMAZONAS/OCI de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**
[27] Mediante oficio n.° 000001-2026-G.R.AMAZONAS/OCI-NJVL de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 42)**.
[28] Con oficio n.° 000131-2026-G.R.AMAZONAS/GRGD de 15 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 43)**.

Entidad, no designó personal para realizar dicho trabajo durante las jornadas diarias en la ejecución de dicha actividad, asimismo indicó *"(...) que, para dicha actividad no se contempló en dicha ficha técnica una partida* ***para contratación de un controlador****. Po lo que la empresa contratista dispuso de un capataz para llevar a el control de los trabajos diarios (...)".*

Como podemos observar, por parte de la Entidad, no hubo un responsable de la verificación de los trabajos, ni una persona responsable de controlar la dotación y consumo de combustible; además, dentro de la documentación remitida, encontramos otros hechos que describimos a continuación:

Posterior a la suscripción del acta de inicio de los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, por Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y [redacted], representante legal de la empresa contratista Consultores & Ejecutores LSH EIRL., el referido director habría hecho entrega directa al contratista, los vales de combustible n.° 0270 y 0312 de 18 y 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente; los mismos que, contaban con el visto bueno de la Dirección y Logística de la Oficina Regional de la DNGRD, en el cual se detallaba el motivo: *"Contrato de Gerencia General Regional n.° 088-2024-G.R.AMAZONAS/CG - Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba departamento de Amazonas"*, suscribiéndose, además, y en ambos casos, un *"ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE"* **(Apéndice n.° 47)**, **(Apéndice n.° 50)**.

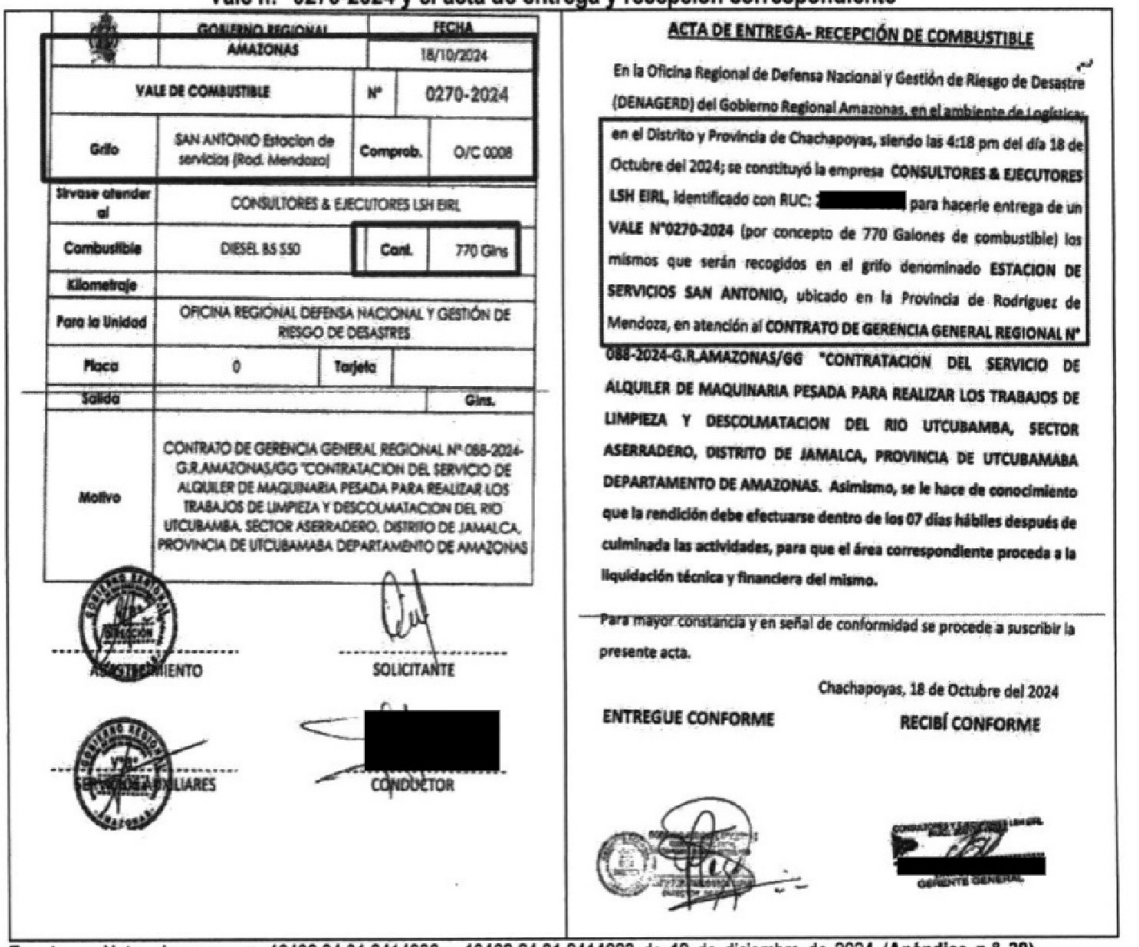
En ese sentido, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante carta n.° 000010-2026-OC5331 de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, solicitó a Enna Janey Alvarado Valle, en condición de operador logístico del COER[29], confirme si el visto bueno de logística que contienen los citados vales de combustible, fueron realizados por su persona, siendo confirmado a través de la carta n.° 001-2026-EJAV de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, en la cual, manifiesta: *"(...) los vistos buenos consignados en los mencionados vales de combustible al área de servicios auxiliares, si fueron suscritos por mi persona en mi calidad de operador logístico del COER - DENAGERD (...)"*, a continuación se procede a detallar:

Vale de Combustible n.° 0270-2024.

La primera acta, se suscribió el 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**., mediante la cual, el citado director habría entregado directamente al contratista, el vale n.° 0270-2024 **(Apéndice n.° 25)**, por concepto de 770 galones de combustible Diesel B5 S50, el mismo que indicaba que, debía abastecer en la Estación de Servicios San Antonio, ubicado en la localidad de San Nicolás[30], provincia Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[29] Centro de Operaciones de Emergencia Regional.
[30] Ubicada a 87km de la ciudad de Chachapoyas, sumado a los 122km hacia el sector Aserradero, lugar de la intervención; existe una distancia aproximada de traslado de combustible, de 209km.

Imágenes n.os 22 y 23
Vale n.° 0270-2024 y el acta de entrega y recepción correspondiente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS		FECHA	18/10/2024
VALE DE COMBUSTIBLE		N°	0270-2024
Grifo	SAN ANTONIO Estacion de servicios (Rod. Mendoza)	Comprob.	O/C 0008
Sírvase atender al	CONSULTORES & EJECUTORES LSH EIRL		
Combustible	DIESEL B5 S50	Cant.	770 Glns
Kilometraje			
Para la Unidad	OFICINA REGIONAL DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
Placa	0	Tarjeta	
Salida			Glns.
Motivo	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMABA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		

ASISTENTE/MIENTO — SOLICITANTE

V°B° SERVICIOS AUXILIARES — CONDUCTOR [redacted]

ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE

En la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastre (DENAGERD) del Gobierno Regional Amazonas, en el ambiente de Logística en el Distrito y Provincia de Chachapoyas, siendo las 4:18 pm del día 18 de Octubre del 2024; se constituyó la empresa **CONSULTORES & EJECUTORES LSH EIRL**, identificado con RUC: [redacted] para hacerle entrega de un **VALE N°0270-2024** (por concepto de 770 Galones de combustible) los mismos que serán recogidos en el grifo denominado **ESTACION DE SERVICIOS SAN ANTONIO**, ubicado en la Provincia de Rodríguez de Mendoza, en atención al **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMABA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. Asimismo, se le hace de conocimiento que la rendición debe efectuarse dentro de los 07 días hábiles después de culminada las actividades, para que el área correspondiente proceda a la liquidación técnica y financiera del mismo.**

Para mayor constancia y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente acta.

Chachapoyas, 18 de Octubre del 2024

ENTREGUE CONFORME — **RECIBÍ CONFORME**

GERENTE GENERAL

Fuente : Notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, **(Apéndice n.° 39)**.

Del caso en particular, el Órgano de Control Institucional (OCI) a través de la carta n.° 000009-2026-OC5331 de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó y reiteró[31] al representante legal de la estación de servicios San Antonio, información respecto a los documentos de atención del vale n.°0270-2024 **(Apéndice n.° 25)**, así como, la factura con la cual, cobró dicha atención al Gobierno Regional Amazonas.

Ante ello, [redacted] administrador de la referida estación de servicios, otorgó respuesta[32] a lo solicitado, mediante documento S/N de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual, manifestó que, habiendo revisado los documentos que obra en su despacho, no ha evidenciado registro alguno de atención vinculado al vale n.° 0270-2024, por lo que, informa no haber atendido dicho vale de combustible, expresando textualmente lo siguiente:

"(...)

- ***Primero.-** Que, revisados de manera exhaustiva nuestros registros contables, de facturación, registros de almacén (Kardex) y talonarios de vales correspondientes al periodo fiscal del año*

[31] Solicitado inicialmente con carta n.° 000006-2026-OC5331 de 10 de febrero de 2026 y reiterado mediante carta n.° 000008-2026-OC5331 de 27 de febrero de 2026.

[32] Emitió respuesta mediante correo electrónico: [redacted] de 19 de mayo de 2026.

*2024, **no se ha encontrado registro alguno de atención, despacho ni facturación vinculada al vale n.° 0270-2024.***

- ***Segundo.-** En consecuencia, informamos formalmente que **nuestra representada NO HA ATENDIDO el citado requerimiento de combustible** emitido por el Gobierno Regional Amazonas, motivo por el cual no disponemos de copias de vales, Kardex ni facturas comerciales asociadas a dicho documento.*

(...)".

Vale de Combustible n.° 0312-2024.

El 30 de octubre de 2024, suscribieron la segunda acta **(Apéndice n.° 50)**., mediante el cual, el referido director habría entregado directamente al contratista el vale n.° 0312-2024 **(Apéndice n.° 26)**. por 1 868,42 galones de combustible Diesel B5 S50, para el abastecimiento en la Estación de Servicios Kuelap, ubicado en el distrito de El Tingo[33], provincia de Luya, región Amazonas, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 24 y 25
Vale n.° 0312-2024 y su respectiva acta de entrega y recepción



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS		FECHA	30/10/2024
VALE DE COMBUSTIBLE		N°	0312-2024
Grifo	Estacion de Servicios Kuelap	Comprob.	CONTRATO N° 100-2024
Sírvase atender al	CONSULTORES & EJECUTORES LSH EIRL		
Combustible	DIESEL B5 S50	Cant.	1,868.42 Gins
Kilometraje			
Para la Unidad	OFICINA REGIONAL DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
Placa	0	Tarjeta	
Salida		Gins.	
Motivo	CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMABA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		

ABASTECIMIENTO

SOLICITANTE

CONDUCTOR

ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE COMBUSTIBLE

En la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgo de Desastre (DENAGERD) del Gobierno Regional Amazonas, en el ambiente de Logística; en el Distrito y Provincia de Chachapoyas, siendo las 3:10 pm del día 30 de Octubre del 2024; se constituyó la empresa **CONSULTORES & EJECUTORES LSH EIRL**, identificado con RUC: 2[redacted] para hacerle entrega de un **VALE N°0318-2024** (por concepto de 1,868.42 Galones de combustible) los mismos que serán recogidos en el grifo denominado **ESTACION DE SERVICIOS KUELAP**, ubicado en la Provincia de LUYA, en atención al **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMABA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. Asimismo, se le hace de conocimiento que la rendición debe efectuarse dentro de los 07 días hábiles después de culminada las actividades, para que el área correspondiente proceda a la liquidación técnica y financiera del mismo.**

Para mayor constancia y en señal de conformidad se procede a suscribir la presente acta.

Chachapoyas, 30 de Octubre del 2024

ENTREGUE CONFORME **RECIBÍ CONFORME**

Fuente: Notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023 de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 38), (Apéndice n.° 39).**

Como podemos observar en la imagen precedente, el vale de combustible n.° 0312-2024 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, se habría emitido a favor del contratista, para que, este abastezca 1 868,42 galones de Diesel B5 S-50 en la Estación de Servicios

[33] Ubicada a 36km de la ciudad de Chachapoyas, sumado a los 122km hacia el sector Aserradero, lugar de la intervención; existe una distancia aproximada de traslado de combustible, de 158km.

Kuelap[34], en el cual se menciona el Contrato n.° 000100-2024, detallando en el motivo: *"(...) CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN EL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS (...)".*

Al respecto, el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante carta n.° 000003-2026-CG/OC5331 de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, solicitó, a la señora [redacted], representante de la estación de servicios Kuelap, información respecto a los documentos de atención del vale n.° 0312-2024 **(Apéndice n.° 26)**, así como, la factura, con la cual, cobró dicha atención al Gobierno Regional Amazonas, obteniendo respuesta mediante correo electrónico[35], en el cual, adjuntó la factura n.° E001-554 de 14 de noviembre de 2024 por el importe de S/ 70 560,00 emitida al Gobierno Regional Amazonas.

De igual forma el Órgano de Control Institucional (OCI), mediante oficio n.° 000020-2026-G.R.AMAZONAS/OCI de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, solicitó a la Entidad, el expediente completo que contiene la nota de pago 9972.24.81.2413652 **(Apéndice n.° 54)** por el importe de S/ 70 560,00.

En respuesta de ello, la Entidad, mediante oficio n.° 000073-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, hizo llegar el informe n.° 000041-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD-OT[36]**(Apéndice n.° 56)**, el cual adjunta la nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, expediente SIAF:0000008872-0004, conteniendo la información documentada en referencia al Contrato de Gerencia General Regional n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 29 de octubre de 2024[37] **(Apéndice n.° 57)**, el mismo, que fue celebrado entre la Entidad y la señora [redacted] con RUC n.° [redacted], por la "adquisición de suministro de combustible Diesel B5-S50 para la atención de emergencias y realizar trabajos de prevención y reducción del riesgo en el ámbito de la provincia de Luya, región Amazonas", por el importe de S/ 70 560,00.

Adjunto al citado expediente, se puede visualizar que, el combustible adquirido en el marco del citado contrato, se realizó con la factura n.° E001-608 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** por el importe de S/ 70 560,00 y no con la factura n.° E001-554 de 14 de noviembre de 2024, adjuntada en el correo de respuesta del 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, por la representante de la estación de servicios Kuelap, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

[34] Perteneciente a la señora [redacted] con RUC n.° [redacted]
[35] Información remitida desde el correo electrónico: [redacted] de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 52**).
[36] Informe suscrito por Deysi Solano Cotrina, directora de la Oficina de Tesorería de la Entidad
[37] Proveniente de la Subasta Inversa Electrónica n.° 05-2024-GRA/OEC-2 Segunda Convocatoria.

Imagen n.° 26
Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024

Fecha: 30/12/2024
Hora: 17:24:28
Página: 1 de 1

NOTA DE PAGO - N° 9972.24.81.2413652 E
AÑO FISCAL 2024

0034

Unidad Ejecutora / 721 REGION AMAZONAS-SEDE CENTRAL
Expediente SIAF: 0000009972-0004 FF/Rubro: 5 - 15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR

Datos de la Conformidad

Documento : INFORME DE CONFORMIDAD Nro. Documento : 1076/2024-DENAGERD
Fecha : 30/11/2024

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon CHAVEZ RAMOS MAGNA CONSUELO RUC : 10405858690
Documento . FACTURA Nro. Documento 00000608
Total a pagar : 70,560.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
O/C N 782 ADQUISICION DE DIESEL PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS Y REALIZAR TRABAJOS DE PEVENCION Y REDUCCION DEL RIESGOEN EL AMBITO DE LA PROV. DE LUYA AMAZONAS - - CONT. N 100-2024-GRAMAZONAS/GGR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N 05-2024-GRA/OEC-2 SEGUNDA CONVOCATORIA. FACT E001-608

Autorizado por

Devengado	Giro	
CAPUÑAY FALEN JOSE CARLOS Técnico Administrativo	SOLANO COTRINA DEYSI DIRECTORA DE TESORERIA	LA TORRE SALAZAR GILBER ANTONIO DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
05/12/2024 20:46	16/12/2024 18:13	17/12/2024 08:58

Fuente :Oficio n.° 000073-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 55**).

Imagen n.° 27
Factura electrónica n.° E001-608 de 29 de noviembre de 2024

CIÓN DE SERVICIOS-KUELAP
[redacted]
LUD
NGO - LUYA - AMAZONAS

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 10405858690
E001-608

Fecha de Emisión : 29/11/2024
Señor(es) : GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
RUC : 20479569861
Dirección del Receptor de la factura : JR. ORTIZ ARRIETA 1250 SEDE REGIONAL AMAZONAS CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS
Establecimiento del Emisor : [redacted]
TINGO
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : BIENES CONSUMIDOS EN LA AMAZONIA
Forma de pago: Crédito

0027

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
4200.00	GALON INGLES (4,545956L)	DIESEL B5-S50	16.80	

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SO... SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES
Código de unidad ejecutora: 001
Número de Contrato : 100
Orden de Compra : 782

Sub Total Ventas :	S/ 70,560.
Anticipos :	S/ 0.
Descuentos :	S/ 0.
Valor Venta :	S/ 70,560.
ISC :	S/ 0.
IGV :	S/ 0.
ICBPER :	S/ 0.
Otros Cargos :	S/ 0.
Otros Tributos :	S/ 0.
Monto de redondeo :	S/ 0.
Importe Total :	S/ 70,560.

Información del crédito
Monto neto pendiente de pago : S/ 70,560.00
Total de Cuotas : 1

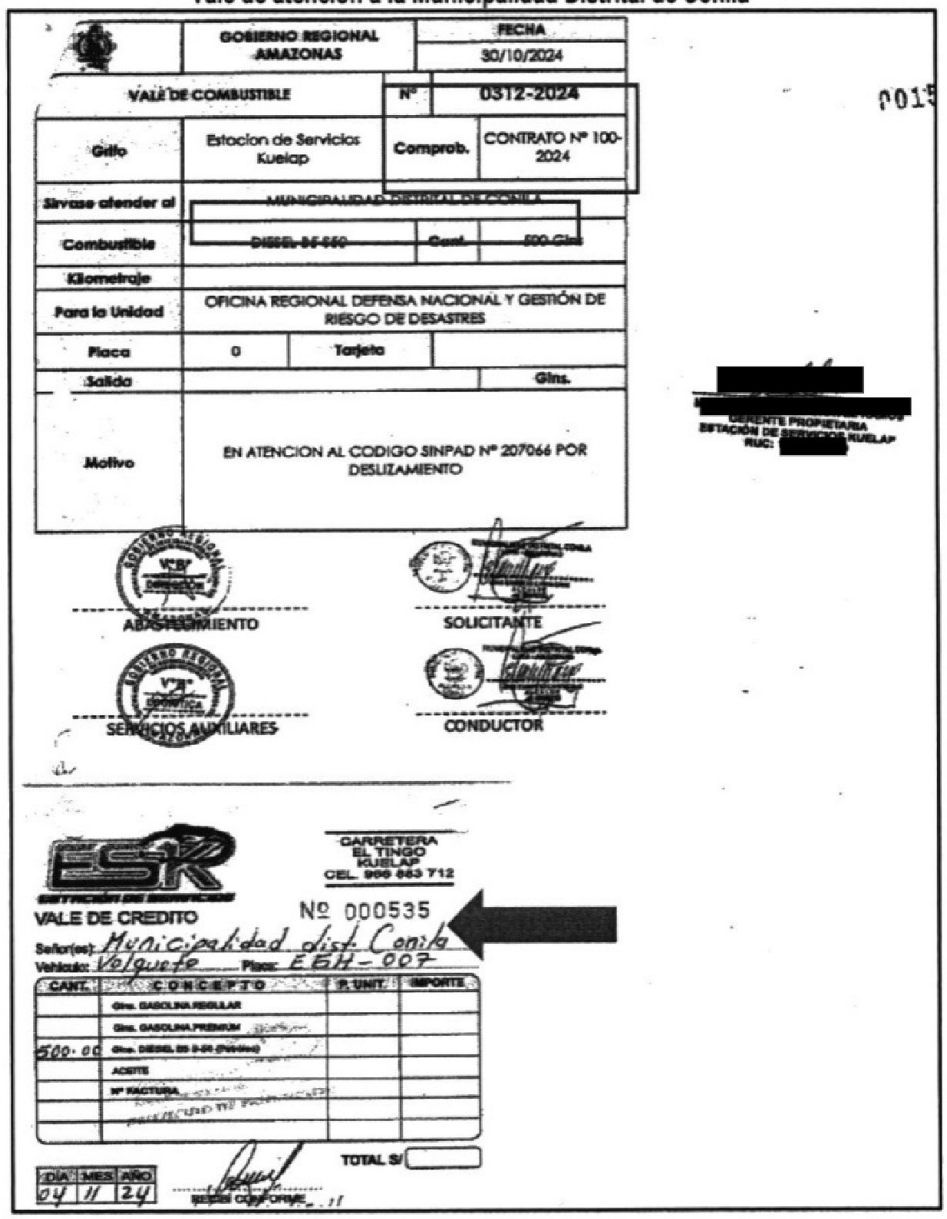
Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	10/12/2024	70,560.00						

Fuente: Oficio n.° 000073-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD de 16 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 55**).

Además, en la referida nota de pago, se observa, los vales atendidos por la citada estación de servicios Kuelap, en el marco del precitado contrato, dentro de los cuales, se puede

advertir que el vale n.° 0312-2024 de 30 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, fue atendido con 500 galones de combustible Diesel B5 S 50, a la Municipalidad Distrital de Conila[38], mas no, a la empresa Consultores y Ejecutores LSH EIRL, encargada de la limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
Vale de atención a la Municipalidad Distrital de Conila



	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	FECHA	30/10/2024
VALE DE COMBUSTIBLE		N°	0312-2024
Grifo	Estacion de Servicios Kuelap	Comprob.	CONTRATO N° 100-2024
Sírvase atender al	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONILA		
Combustible	DIESEL B5 S50	Cant.	500 Gln.
Kilometraje			
Para la Unidad	OFICINA REGIONAL DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES		
Placa	0	Tarjeta	
Salida			Glns.
Motivo	EN ATENCION AL CODIGO SINPAD N° 207066 POR DESLIZAMIENTO		

0015

[redacted]
GERENTE PROPIETARIA
ESTACIÓN DE SERVICIOS KUELAP
RUC: [redacted]

ABASTECIMIENTO | SOLICITANTE | SERVICIOS AUXILIARES | CONDUCTOR

ESR
GARRETERA EL TINGO KUELAP
CEL. 900 883 712

VALE DE CREDITO Nº 000535

Señor(es): Municipalidad dist. Conila
Vehículo: Volquete Placa: EEH-007

CANT.	CONCEPTO	P. UNIT.	IMPORTE
	Glns. GASOLINA REGULAR		
	Glns. GASOLINA PREMIUM		
500.00	Glns. DIESEL B5 S-50 (Petróleo)		
	ACEITE		
	Nº FACTURA		

TOTAL S/

DIA	MES	AÑO
04	11	24

RECIBI CONFORME

Fuente : Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Información, que se corrobora con el cuadro resumen de consumo de combustible **(Apéndice n.° 60)**, el mismo que se encuentra suscrita por Pablo Vega Tafur, director de la

[38] Al vehículo de placa [redacted], el mismo que, de la consulta pública realizada a SUNARP; se evidencia que pertenece al "Concejo Distrital de Conila Cohechán".

Oficina Regional de la DNGRD, y que se encuentran adjunto a la nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, emitida a nombre de Chávez Ramos Magna Consuelo, representante de la estación de servicios Kuelap, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29

CUADRO RESUMEN DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

N° DE VALE	GRIFO	CANTIDAD (GLNS)	RECIBIDO POR
0312-2024	ESTACION DE SERVICIOS KUELAP	500	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONILA
0378-2024	ESTACION DE SERVICIOS KUELAP	500	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JALCA
0386-2024	ESTACION DE SERVICIOS KUELAP	500	ING. JHON PERCI SALAZAR ARCE
0604-2024	DENAGERD- GOREA	2548	DIRECTOR DE LA DENAGERD
387-2024	ESTACION DE SERVICIOS KUELAP	152	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEYMEBAMBA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
OFICINA REGIONAL DE DEFENSA NACIONAL Y GESTION
MY(r) FAP [illegible] AFUR
DIRECTOR REGIONAL

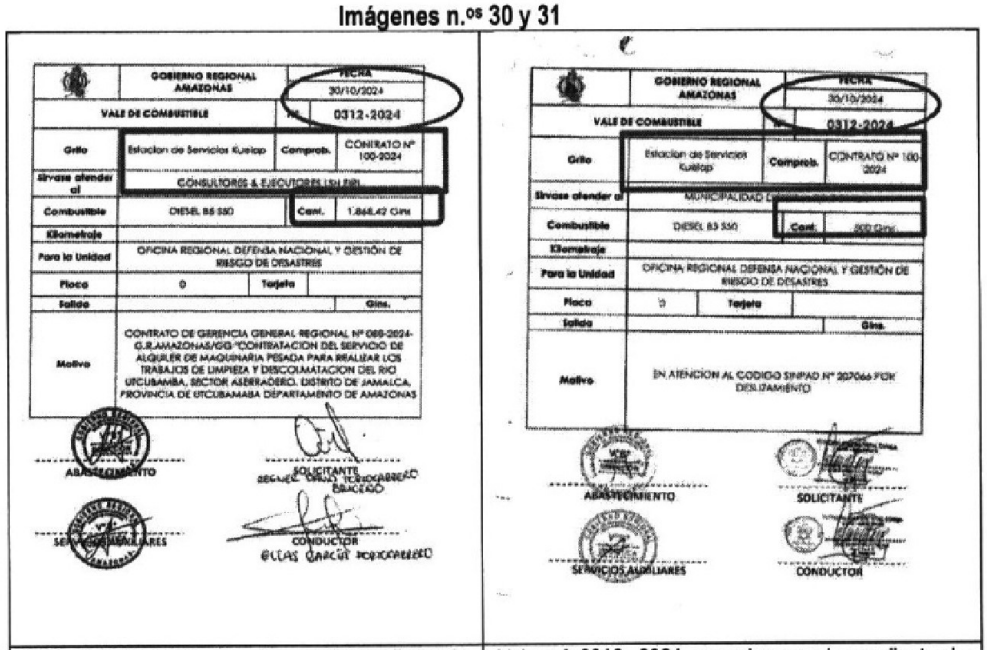
Fuente : Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Como podemos apreciar, en dicho cuadro resumen y los vales adjuntos a la referida nota de pago, se puede advertir que la atención del vale n.° 0312-2024 **(Apéndice n.° 59)**, emitido por la Oficina Regional de la DNGRD corresponde a la Municipalidad Distrital de Conila. A su vez, el Órgano de Control Institucional (OCI) realizó la consulta en Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del año 2024 y el portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF[39], advirtiendo, que no existe ningún otro pago realizado por la Entidad, a la referida representante legal, correspondiendo un solo pago por el monto total de S/ 70 560,00.

Por último, a manera de resumen, tenemos las imágenes siguientes:

[39] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Imágenes n.os 30 y 31



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS — FECHA 30/10/2024
VALE DE COMBUSTIBLE N° 0312-2024
Grifo: Estacion de Servicios Kuelap — Comprob.: CONTRATO N° 100-2024
Sírvase atender al: CONSULTORES & EJECUTORES LSH EIRL
Combustible: DIESEL B5 S50 — Cant.: 1,868.42 Gln
Kilometraje:
Para la Unidad: OFICINA REGIONAL DEFENSA NACIONAL Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES
Placa: 0 — Tarjeta:
Salida: — Gins.
Motivo: CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 088-2024-G.R.AMAZONAS/GG "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RIO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMABA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
ABASTECIMIENTO — SOLICITANTE — SERVICIOS AUXILIARES — CONDUCTOR

Vale n.° 0312 -2024, que obra en el expediente de pago a la empresa Consultores y Ejecutores LSH EIRL, por el servicio de alquiler de maquinaria para la limpieza y descolmatación del río Utcubamba en merito al Contrato de Gerencia General Regional 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024.	Vale n.° 0312 -2024, que obra en el expediente de pago a la señora [redacted], por la adquisición de combustible para la atención de emergencias en la provincia de Luya, en merito al Contrato de Gerencia General Regional 000100-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 29 de octubre de 2024

Fuente :Notas de pago n.os 10462.24.81.2414036 y 10462.24.81.2414023, ambos de 19 de diciembre de 2024 2024 **(Apéndice n.° 38), (Apéndice n.° 39)** y Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

De lo dicho anteriormente, tenemos que, el vale n.° 0312-2024 por los 1 868,42 Glns de combustible Diesel B5 S50 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)** , que obra en el expediente de pago a la empresa Consultores y Ejecutores LSH EIRL, para su atención en el grifo de la estación de servicios Kuelap, para los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba; el mismo número de vale[40] figura en documentos que obran en la Entidad, específicamente en la nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, atendido por la citada estación de servicios, a la Municipalidad Distrital de Conila, por 500 Glns de combustible Diesel B5 S50, ello en el marco del Contrato n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 57)** "*Adquisición de suministro de combustible Diesel B5 S-50 para la atención de emergencias y realizar trabajos de prevención y reducción del riesgo en el ámbito de la provincia de Luya, región Amazonas*".

En atención a la evidencia documental expuesta, se colige qué, la entrega de los vales de combustible Diesel B5 S 50, n.° 0270 y 0312 de 18 y 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25), (Apéndice n.° 26)**, respectivamente, fue simulada por Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y Enna Janey Alvarado Valle, operador logístico del COER[41], con la finalidad de sustentar y argumentar la ejecución de trabajos

[40] Vale n.° 0312-2024 de 30 de octubre de 2024, emitido para la atención a la Municipalidad Distrital de Conila
[41] Centro de Operaciones de Emergencia Regional.

de descolmatación en el sector Aserradero, correspondiente al Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, lo cual ha quedado evidenciado que, no se realizó en el periodo de ejecución del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2024.

Con su actuación, los funcionarios y servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 21 de abril de 2025.**

"(...)
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores.
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 16. Requerimiento.
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. ***Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*** *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*
(...)".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019.**

"(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)".

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021, vigente desde el 12 de julio de 2021.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 32. Valor estimado
32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación.
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).
(...)".

- ✓ **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1.**

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

TÉRMINOS DE REFERENCIA
ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

2.7 ALCANCES DEL SERVICIO Y LOS REQUISITOS MINIMOS A CUMPLIR

"(...)"
2.7.1 Los costos de traslado de movilización y desmovilización de la maquina a la Obra o frente de trabajo, correrá por cuenta de la Entidad, siendo la distancia de traslado hasta el sector Aserradero, distrito de Jamalca – provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas.
2.7.2 El Servicio de alquiler de maquinaria pesada no incluye el combustible para el funcionamiento (maquinaria seca)

(...)
2.7.5 Características de la maquinaria y vehículos a realizar el servicio

DESCRIPCION DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	CARACTERISTICAS DE LA MAQUINARIA	CANTIDAD DE HORAS MÁQUINA/ NUMERO DE DIAS
CAMIÓN VOLQUETE	HM	1	▪ Potencia: 380HP / Capacidad de 15m3 ▪ Año: Máximo 05 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	81.39 HORAS MÁQUINA
EXCAVADORA	HM	1	▪ Potencia: 314HP. ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	630.75 HORAS MÁQUINA
CAMA BAJA	GLB	1	▪ Largo: 14.63m ▪ Ancho: 3.00m ▪ Capacidad: 40Tn ▪ Año: Máximo 10 años de antigüedad. ▪ El vehículo deberá contar con; - Equipos de seguridad, Circulina, sirenas, extintor. - Bitácora, Horómetro y otros instrumentos para efectos de control. - Triángulos y conos de seguridad. - Luces de peligro correspondientes.	7.85 HM (HORAS MÁQUINA) TRAMO DESDE CHACHAPOYAS HACIA EL DISTRITO DE JAMALCA - SECTOR ASERRADERO Y VICEVERSA

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			
	Requisitos:			
	N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	1	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	UND	1
	2	EXCAVADORA Potencia: 314 HP	UND	1
	3	CAMA BAJA 40 Tn	UND	1

Acreditación:

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — JEFE COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

GOBIERNO REGIONAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AMAZONAS — JEFE

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

(...)".

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)".

La situación descrita, afectó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, promoviendo el pago total a favor del proveedor por el monto de S/ 114 000,00.

Los hechos observados fueron generados por el accionar de los miembros del comité de selección quienes admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; permitiéndoles suscribir el contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024.

Además, por el accionar del evaluador de campo de la Oficina Regional de la DNGRD, quien otorgó la conformidad al contratista, por el servicio prestado desde el 19 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2024, sin haber realizado la verificación física y/o supervisión de los trabajos de campo y pese a que el servicio ya se habría realizado en el mes de setiembre del mismo año.

De igual forma, por el accionar del jefe de la Oficina Regional de la DNGRD, quien suscribió el acta de recepción de trabajos de limpieza y descolmatación y el formato n.° 6 Acta de conformidad del 11 de diciembre de 2024; a pesar que tenía conocimiento de que el responsable evaluador de campo, no habría realizado la verificación de los trabajos de campo, ni durante la ejecución, ni después de culminado los trabajos de limpieza y descolmatación.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **(Apéndice n.° 1)** del Informe de Auditoría, los mismos que fueron evaluados por la Comisión Auditora.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 1)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Pablo Vega Tafur**, identificado con DNI n.° 08514699, **Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos y Desastres**[42], desde el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad y **miembro titular del Comité de Selección**[43] para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/5331-02-009, de 9 de julio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI/GOREA/AC, de 9 de julio de 2026); presentó sus comentarios mediante Informe de descargo n.° 01-2026 (Absolución a desviación de cumplimiento) de 17 de julio de 2026, en 5 folios; recibidos por la Comisión Auditora mediante correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 61)**.

 En su condición de director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas, emitió el informe n.° 000630-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, adjuntando para ello los términos de referencia para la contratación de servicio, en el cual incrementó los requisitos de la maquinaria, establecidos inicialmente por el profesional técnico en la ficha de intervención "Limpieza y descolmatación del rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, región Amazonas"

 En su condición de miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección: "Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas": Por haber calificado y suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro, al postor: Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L. con RUC n.° 20610717056 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

 En su condición de director de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas, suscribió el acta de inicio y acta de recepción de trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, región Amazonas, en el periodo de 19 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, pese a que el servicio ya se había realizado en el mes de setiembre del mismo año.

 Asimismo, suscribió el Formato n.° 6 Acta de conformidad de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, sin haber realizado la verificación física y/o supervisión de los trabajos de campo y pese a que el servicio ya se realizado en el mes de setiembre del mismo año; asimismo, mediante informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD del mismo día **(Apéndice n.° 31)**, haber trasladado el informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, al director de la Oficina Regional de Administración; con lo cual, el contratista cobró el

[42] Periodo que inicia con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-Gobierno Regional Amazonas/CR, de 01 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**

[43] Conformado el día 18 de setiembre de 2024, mediante Formato n° 4: *"Designación del Comité de Selección"* **(Apéndice n.° 12)**: por los señores:

1. Presidente: Titular - Cristian Javier Bartra Tananta / Suplente - Blanca Fernández Heredia.
2. Primer miembro: Titular - Pablo Vega Tafur / Suplente -Anderson Guiomar Trigoso Guiop
3. Segundo miembro: Titular - Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta / Suplente - Jorge Santillán Chuquimbalqui

importe de S/ 114 000,00.

Además de ello, suscribir y simular la entrega de los vales n.os 0270 y 0312 de 18 y 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.os 25 y 26)**, por 2 638,42 galones de combustible Diesel B5 S-50 a favor del contratista, con la finalidad de sustentar la ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba en el periodo de 19 de octubre al 17 de noviembre de 2024, pese a que estos se encontraban ejecutado en el mes de setiembre del mismo año.

Contraviniendo con su accionar, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019, que señala:

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)

Así también transgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

De igual forma, quebrantó los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, que señala:

> *"(...)*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado[44], el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
> *43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
> *(...)".*

A su vez, vulneró el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: "*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para*

[44] Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación.

ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; así como, el numeral 75.1 del artículo 75° de la citada norma, que establece: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

Por otro lado, transgredió el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: *"(...) 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso (...)".*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el literal b) del artículo III y literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, los cuales disponen:

"(...)
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
b) ***Eficacia y eficiencia.*** *El Servicio Civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.*
(...)
Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)".

A su vez, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***"1. Respeto.*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento",* ***"2. Probidad.*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona";* ***"6. Responsabilidad.*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente.

Contravino también, lo señalado en los numerales 1 y 6 del artículo IV, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que señalan: ***"1. Principio de legalidad.***- *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos",* ***"6. Principio de probidad y ética pública.***- *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* así como, el numeral d) del artículo 2°, respecto a que todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

Asimismo, el literal a) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por lo que, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, los hechos expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nilcer Dett Zelada,** identificado con DNI n.° 42940361, **evaluador de campo del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas**[45], desde el 22 de agosto de 2024 al 11 de diciembre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/5331-02-009, de 9 de julio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI/GOREA/AC, de 9 de julio de 2026); presentó sus comentarios mediante documento sin número (Se remite aclaraciones sobre cedula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI/GOREA/AC) de 14 de julio de 2026, en 6 folios; recibidos por la Comisión Auditora mediante correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 61)**.

En su condición de evaluador de campo del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas, por haber emitido y suscrito el informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual, otorgó conformidad al contratista, por el servicio prestado desde el 19 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2024, sin haber realizado la verificación física y/o supervisión de los trabajos de campo y pese a que el servicio ya se había realizado en el mes de setiembre del mismo año, dando lugar a que la entidad pague al contratista el importe de S/ 114 000,00.

Con su actuar, transgredió el principio de legalidad, regulado en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019.

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

[45] Periodo que inicia con la Orden de Servicio n.° 0005506 de 10 de octubre de 2024 y culmina el 29 de diciembre de 2024 (por un periodo de 80 días calendarios) **(Apéndice n.° 63)**

> ***1.1 Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
>
> *(...)".*

Así también transgredió el numeral 168.2 del artículo 168° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".*

De igual forma, quebrantó los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019, que señala:

> *"(...)*
> *43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado[46], el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
> *43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*
> *(...)".*

A su vez, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento", "**2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona"; "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente.

En tal sentido, los hechos expuestos configuran una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Enna Janey Alvarado Valle,** identificada con DNI n.° 71634465, **operador del Módulo de Logística del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas**[47], desde el 18 de octubre de 2024 al 30 de octubre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-

[46] Es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación.

[47] Periodo que inicia con la Periodo que inicia con la Orden de Servicio n.° 0005268 de 03 de octubre de 2024 y culmina el 31 de diciembre de 2024 (por un periodo de 90 días calendarios) **(Apéndice n.° 64).**

CG/5331-02-009, de 9 de julio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI/GOREA/AC, de 9 de julio de 2026) **(Apéndice n.° 61)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos comunicados por la Comisión Auditora.

En su condición de operador del Módulo de Logística del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas; por haber otorgado visto bueno a los vales n.os 0270 y 0312 de 18 y 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.os 25 y 26)**, simulando la entrega de 2 638,42 galones de combustible Diesel B5 S-50 a favor del contratista, con la finalidad de sustentar la ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba en el periodo de 19 de octubre al 17 de noviembre de 2024, pese a que estos se encontraban ejecutado en el mes de setiembre del mismo año.

Con su actuar, transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019, que señala:

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)".

A su vez, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento", "**2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona"; "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente.

Por lo tanto, se ha determinado una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Blanca Lizeth Fernández Heredia,** identificada con DNI n.° 72365515, **suplente del Presidente del Comité de Selección**[48] para el procedimiento de selección

[48] Conformado el día 18 de setiembre de 2024, mediante Formato n° 4: *"Designación del Comité de Selección"* **(Apéndice n.° 12)**: por los señores:
4. Presidente: Titular - Cristian Javier Bartra Tananta / Suplente - Blanca Fernández Heredia.
5. Primer miembro: Titular - Pablo Vega Tafur / Suplente -Anderson Guiomar Trigoso Guiop
6. Segundo miembro: Titular - Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta / Suplente - Jorge Santillán Chuquimbalqui

Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, desde el 18 de setiembre de 2024 al 3 de octubre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/5331-02-009, de 9 de julio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI/GOREA/AC, de 9 de julio de 2026); presentó sus comentarios mediante Carta n.° 11-2026-BLFH de 16 de julio de 2026, en 12 folios; recibidos por la Comisión Auditora mediante correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 61)**.

En su condición de suplente del presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1; por haber calificado y suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro al postor: Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L. con RUC n.° 20610717056 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

Con su actuar, transgredió el principio de legalidad, regulado en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
> 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
> ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)".*

A su vez, vulneró el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: "*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación;* así como, el numeral 75.1 del artículo 75° de la citada norma, que establece: "*75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

De igual modo, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan*: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento",* "***2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona"; "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública",*

respectivamente.

Por lo tanto, se ha determinado una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta,** identificado con DNI n.° 41589714, **segundo miembro titular del Comité de Selección**[49] para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, desde el 18 de setiembre de 2024 al 3 de octubre de 2024; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/5331-02-009, de 9 de julio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI/GOREA/AC, de 9 de julio de 2026); presentó sus comentarios mediante Recurso Administrativo de descargo n.° 01-2026-CH/AMAZONAS-JAAT de 16 de julio de 2026, en 10 folios; recibidos por la Comisión Auditora mediante correo electrónico institucional **(Apéndice n.° 61)**.

 En su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1; por haber calificado y suscrito el acta de otorgamiento de la buena pro al postor: Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L. con RUC n.° 20610717056 **(Apéndice n.° 18)**, pese a que, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación y requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 14)**.

 Con su actuar, transgredió el principio de legalidad, regulado en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de junio de 2019, que señala:

 "(...)
 Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)".

 A su vez, vulneró el numeral 49.1 del artículo 49° del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: "*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su*

[49] Conformado el día 18 de setiembre de 2024, mediante Formato n° 4: *"Designación del Comité de Selección"* **(Apéndice n.° 12)**: por los señores:
7. Presidente: Titular - Cristian Javier Bartra Tananta / Suplente - Blanca Fernández Heredia.
8. Primer miembro: Titular - Pablo Vega Tafur / Suplente -Anderson Guiomar Trigoso Guiop
9. Segundo miembro: Titular - Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta / Suplente - Jorge Santillán Chuquimbalqui

calificación; así como, el numeral 75.1 del artículo 75° de la citada norma, que establece: *"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

De igual modo, incumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que versan: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases de proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de la defensa y debido procedimiento", "**2. Probidad.** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona"; "**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*", respectivamente.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN; EN DICHO PROCESO, MODIFICARON LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS INICIALMENTE EN LA FICHA TÉCNICA, OTORGARON LA BUENA PRO PESE A QUE EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y EMITIERON CONFORMIDAD SIN LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÖN REAL DE LOS TRABAJOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOVIENDO EL PAGO TOTAL A FAVOR DEL PROVEEDOR POR S/ 114 000,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN; EN DICHO PROCESO, MODIFICARON LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS INICIALMENTE EN LA FICHA TÉCNICA, OTORGARON LA BUENA PRO PESE A QUE EL POSTOR NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y EMITIERON CONFORMIDAD SIN LA VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÖN REAL DE LOS TRABAJOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROMOVIENDO EL PAGO TOTAL A FAVOR DEL PROVEEDOR POR S/ 114 000,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Amazonas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación del Control Interno implementado por la Entidad, se ha identificado que no existe una directiva interna o documento que regule las reglas y pautas para efectuar un proceso de evaluación y atención de requerimientos, además de un manual de procedimientos, directiva, lineamiento o flujograma para el uso y control de combustible, lo cual constituye una situación observable, al generar el riesgo potencial de que se presenten errores u omisiones en las fases de dichos procesos, afectándose la contratación pública.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1; para la ejecución de los trabajos de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas", se evidenció que, la Entidad modificó e incrementó algunos de los requisitos mínimos establecidos inicialmente en la ficha técnica de intervención, elaborada por el especialista técnico,

 Se evidenció que, la Entidad otorgó la buena pro al postor Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L., sin que éste haya cumplido con acreditar documentalmente, los requisitos que fueron considerados como requisitos de calificación en las bases del procedimiento de selección.

 La entidad perfeccionó el Contrato de Gerencia General Regional n.° 00088-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 17 de octubre de 2024, a pesar que, el postor ganador no había cumplido con los requisitos establecidos en las bases integradas del citado procedimiento de selección.
 Asimismo, se suscribió el acta de inicio y culminación de trabajos de limpieza y descolmatación, se emitió la conformidad de servicio por el periodo de 19 de octubre de 2024 al 13 de noviembre de 2024, sin la verificación y supervisión por parte de la Entidad ni durante, ni después, a pesar que los trabajos se realizaron en el mes de setiembre de 2024, conforme a las imágenes publicadas en la página oficial de la red social de Facebook de la Oficina Regional de la DNGRD.

 Además, se simulo la entrega de vales de combustible por 1868,42 Glns de combustible Diesel B5 S 50, a la empresa Consultores y Ejecutores LSH EIRL, con la finalidad de sustentar y argumentar la ejecución de los trabajos de descolmatación en el sector Aserradero.
 (Observación n.°1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. A través de la Gerencia General, se disponga la elaboración y aprobación de una directiva interna o documento que señale las reglas y pautas para efectuar el proceso de evaluación para la atención de requerimientos; así como, un manual de procedimientos, y/o directiva para el uso, asignación y control de combustible que se distribuye para la ejecución de actividades requeridas.
 (Conclusión n.° 1)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **Observación n.° 1** del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido,

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Informe n.° 000109-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Ficha técnica de intervención denominada: "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas" Agosto 2024.

Apéndice n.° 6: Informe n.° 00630-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD de 23 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los Términos de referencia denominado: "Alquiler de maquinaria pesada para realizar los trabajos de limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas".

Apéndice n.° 8: Informe n.° 001421-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Informe n.° 702-2024-G.R.AMAZONAS de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Informe n.° 01963-2024-G.R.AMAZONAS-ORAD-OAP de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fotostática del Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de Contratación de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fotostática del Formato n.° 4: "Designación del Comité de Selección de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Acta de integración de bases y Bases integras del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1, de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Numeral 3 de los términos de referencia del capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1.

Apéndice n.° 15: Copia fotostática de la Ofertas presentadas, por la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L.de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Contrato de alquiler de maquinaria de la empresa Fagopu Consultoría y Ejecución EIRL de 1 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Consulta de potencia de excavadora 380lc9sh, realizado en la página web: https://www.maquiperu.com/producto/hyundai/excavadora-hidraulica-con-orugas-hyundai-r-hx-380-lc-9sh-precio-maquinaria-pesada-peru/

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta de admisión y evaluación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS-1 de 3 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Carta n.° 025/LSH de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L de 09 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Estructura de costos presentados y adjunto a ello las especificaciones técnicas de la excavadora y el camión volquete (Especificaciones técnicas de la excavadora y el camión volquete, presentada por la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L., alcanzados con Carta n.° 025/LSH de la empresa Consultores & Ejecutores SHL E.I.R.L de 09 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.° 000088-2024-G.R.AMAZONAS/GG 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Oficio n.° 000001-2026-CG/OC5331 de 6 de enero de 2026.

Apéndice n.° 23: Carta n.° 001-2026-FAGOPU de 19 de enero de 2026.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada acta de inicio de trabajos de Limpieza y Descolmatación del rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas de 19 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fotostática de Vale de combustible n.° 0270-2024 de 18 de octubre de 2024, por 770 galones de Diesel B5-S-50, emitido a la empresa Consultores & Ejecutores, para ser abastecido en la Estación de servicios San Antonio (Rodríguez de Mendoza); adjuntado en el Informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Vale de combustible n.° 0312-2024 de 30 de octubre de 2024, 1 868,42 galones de Diesel B5-S-50, emitido a la empresa Consultores & Ejecutores, para ser abastecido en la Estación de servicios Kuelap, distrito de El Tingo; adjuntado en el Informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Acta de recepción de trabajos de Limpieza y Descolmatación del rio Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, de 17 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta n.° 0052-2024-/LSHEIRL de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Informe n.° 000170-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD-NDZ de 10 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 30: Copia fotostática del Formato n.° 6 Acta de conformidad de 11 de diciembre de 2024, el mismo que se encuentra adjunto en el Informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD del mismo día.

Apéndice n.° 31: Informe n.° 001178-2024-G.R.AMAZONAS/DNGRD de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Oficio n.° 187-2026-MP-FECOF-CHACHAPOYAS de 2 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 33: Oficio n.° 000005-2026-CG/IC5331 de 28 de enero de 2026.

Apéndice n.° 34: Impresión de la publicación del 8 de setiembre de 2024 en la página de la DNGRD Amazonas, en la red social Facebook. https://www.facebook.com/100014535633694/posts/1878007912693712/?rdid=0ISbTHPdS8Aw4bqo#

Apéndice n.° 35: Impresión de publicación del 24 de setiembre de 2024 en la página de la DNGRD Amazonas en la red social Facebook. https://www.facebook.com/100014535633694/posts/pfbid0231TmSRLNkMpPhNgEjRLTHiHDn3hJP58oUvZdRvoxjPap2cANh2cTq3FdJo5sGQtUl/?app=fbl

Apéndice n.° 36: Oficio n.° 000063-G.R.AMAZONAS/OCI de 21 de enero de 2026.

Apéndice n.° 37: Oficio n.° 000053-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD de 26 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 38: Copia fotostática de la Nota de pago n.° 10462.24.81.2414036, según detalle:
- Nota de Pago n.° 10462.24.81.2414036 – Año fiscal 2024, de 19 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 104 233,20.
- Orden de servicio n.° 0006716 de 11 de diciembre de 2024 por S/ 114 000,00.
- Factura Electrónica E001-124 de 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 39: Copia fotostática de la Nota de pago n.° 10462.24.81.2414023, según detalle:
- Nota de Pago n.° 10462.24.81.2414023 – Año fiscal 2024, de 19 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 9 766,80.
- Orden de servicio n.° 0006716 de 11 de diciembre de 2024 por S/ 114 000,00.
- Factura Electrónica E001-123 de 11 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 40: Oficio n.° 000687-2025-G.R.AMAZONAS/OCI de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 41: Oficio n.° 000302-2025-G.R.AMAZONAS/GRGRD de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 42: Oficio n.° 000001-2026-G.R.AMAZONAS/OCI-NJVL de 15 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 43: Oficio n.° 000131-2026-G.R.AMAZONAS/GRGD de 15 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 44: Informe n.° 000116-2026-G.R.AMAZONAS/GRGRD-NDZ de 15 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 45: Copia de la Carta n.° 000010-2026-OC5331 de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 46: Copia de la Carta n.° 001-2026-EJAV de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 47: Copia fotostática del Acta de entrega - Recepción de combustible, de 18 octubre de 2024, por la entrega de un vale de combustible de n.° 0270-2024 de 18 de octubre de 2024, por 770 galones de combustible.

Apéndice n.° 48: Carta n.° 000009-2026-OC5331 de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 49: Impresión del Documento S/N de 19 de mayo de 2026, alcanzado mediante correo electrónico:[redacted].

Apéndice n.° 50: Copia fotostática del Acta de entrega - recepción de combustible del 30 de octubre de 2024, por la entrega de un vale de combustible de n.° 0312-2024, por 1 868,42 galones de combustible.

Apéndice n.° 51: Carta n.° 000003-2026-CG/OC5331 de 15 de enero de 2026.

Apéndice n.° 52: Impresión de Correo electrónico: [redacted] de 16 de enero de 2026, (respuesta de Magna Consuelo Chávez Ramos) .

Apéndice n.° 53: Oficio n.° 000020-2026-G.R.AMAZONAS/OCI de 15 de enero de 2026.

Apéndice n.° 54: Copia fotostática de la Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 – Año fiscal 2024, de 18 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 70 560,00.

Apéndice n.° 55: Oficio n.° 000073-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 56: Informe n.° 000041-2026-G.R.AMAZONAS/ORAD-OT de 16 de enero de 2026.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Contrato de Gerencia General Regional n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 29 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 58: Factura n.° E001-608 de 29 de noviembre de 2024 por el importe de S/ 70 560,00.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del Vale n.° 0312-2024 de 30 de octubre de 2024, por 500 Gins de Diesel B5 S50, emitido a Municipalidad distrital de Conila; adjuntado en la Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del cuadro resumen de consumo de combustible, conforme al Contrato de Gerencia General Regional n.° 000100-2024-G.R.AMAZONAS/GG de 29 de octubre de 2024, adjuntado en la Nota de pago n.° 9972.24.81.2413652 – Año fiscal 2024, de 18 de diciembre de 2024, por el importe de S/ 70 560,00.

Apéndice n.° 61: Copias, impresiones y correos electrónicos de cédulas de notificación electrónica, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de comentarios, según detalle:

- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5331-02-009, cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-GOREA/AC y cargo de notificación, todos de 9 de julio de 2026, documentos de notificación a Pablo Vega Tafur, director de la Oficina Regional de la DNGRD y primer miembro de titular del comité de selección.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5331-02-009, cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-GOREA/AC y cargo de notificación, todos de 9 de julio de 2026, documentos de notificación a Nilcer Dett Zelada, evaluador de campo del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas.
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5331-02-009, cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-GOREA/AC y cargo de notificación, todos de 9 de julio de 2026, documentos de notificación a Enna Janey Alvarado Valle, operador del Módulo de Logística del COER de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres del Gobierno Regional Amazonas
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5331-02-009, cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-GOREA/AC y cargo de notificación, todos de 9 de julio de 2026, documentos de notificación a Blanca Lizeth Fernández Heredia, como suplente del Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS
- Impresiones de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5331-02-009, cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-GOREA/AC y cargo de notificación, todos de 9 de julio de 2026, documentos de notificación a Jimmy Alfonso Ampuero Tuesta, como segundo miembro

titular del comité de selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 51-2024-GRA-CS

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la Resolución de designación de Pablo Vega Tafur.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 038-2023-Gobierno Regional Amazonas/CR, de 01 de enero de 2023 hasta la actualidad.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la contratación de servicios de Nilcer Dett Zelada.
- Orden de Servicio n.° 0004167 de 8 de agosto de 2024 y culmina el 06 de octubre de 2024 (por un periodo de 60 días calendarios).
- Orden de Servicio n.° 0005042 de 16 de setiembre de 2024 y culmina el 16 de octubre de 2024 (por un periodo de 30 días calendarios).
- Orden de Servicio n.° 0005506 de 10 de octubre de 2024 y culmina el 28 de diciembre de 2024 (por un periodo de 80 días calendarios).

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la contratación de servicios de Enna Janey Alvarado Valle.
- Orden de Servicio n.° 0005268 de 03 de octubre de 2024 y culmina el 31 de diciembre de 2024 (por un periodo de 90 días calendarios)

Apéndice n.° 65: Copias autenticadas de documentos de gestión del Gobierno Regional de Amazonas y copias simples de documentos de aprobación o publicación, según detalle:
- Copia autenticada de mediante Ordenanza Regional n.° 003-2021-GRA/CR, de 13 de mayo de 2021, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas

Chachapoyas, 5 de agosto de 2026.

Jorge Hoffman Tafur Dominguez
Supervisor

Rosa Elvira Torres Colán
Jefa de Comisión

Alex Portocarrero Añasco
Abogado

Nancy Josefina Vargas López
Integrante

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 5 de agosto de 2026.

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - AMAZONAS

Jorge Hoffman Tafur Dominguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Amazonas

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INTEGRANTE COMISIÓN DE CONTROL - AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL - AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN DE CONTROL - AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL - AMAZONAS

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 16:39:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000461-2026-G.R.AMAZONAS/OCI
EMISOR	:	JORGE HOFFMAN TAFUR DOMINGUEZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GILMER WILSON HORNA CORRALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Sumilla:

SE REMITE INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N.° 036-2026-2-5331-AC : "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569861**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2026-CG/5331
2. INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC (Tomo 01 de 02)
3. INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC(Tomo 02 de 02)
4. OFICIO 000461-2026-G.R.AMAZONAS/OCI

NOTIFICADOR : JORGE HOFFMAN TAFUR DOMINGUEZ - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOH8JAP**

Firmado digitalmente por TAFUR DOMINGUEZ Jorge Hoffman FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-08-2026 16:38:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2026-CG/5331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000461-2026-G.R.AMAZONAS/OCI
EMISOR	:	JORGE HOFFMAN TAFUR DOMINGUEZ - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GILMER WILSON HORNA CORRALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20479569861
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	746

Sumilla: SE REMITE INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N.° 036-2026-2-5331-AC : "LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO UTCUBAMBA, SECTOR ASERRADERO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC (Tomo 01 de 02)
2. INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2026-2-5331-AC(Tomo 02 de 02)
3. OFICIO 000461-2026-G.R.AMAZONAS/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AHOWXZ2**

Firmado digitalmente:
TAFUR DOMINGUEZ Jorge Hoffman FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe de organo de control institucional
Soy autor del documento
Fecha: 17/08/2026 15:03:39

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Chachapoyas, 17 de agosto de 2026

OFICIO 000461-2026-G.R.AMAZONAS/OCI

Señor:
Gilmer Wilson Horna Corrales
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas
Jr. Ortiz Arrieta n.° 1250
Amazonas/Chachapoyas/Chachapoyas

Asunto : Remite Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 036-2026-2-5331-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 205-2025-G.R.AMAZONAS/OCI, de 30 de marzo de 2026.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al proceso de contratación y ejecución del servicio de "Limpieza y descolmatación del río Utcubamba, sector Aserradero, distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas"; el cual estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (anteriormente denominado Oficina Regional de Defensa Nacional y Gestión de Riesgos de Desastres) del Gobierno Regional Amazonas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 036-2026-2-5331-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Amazonas para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JORGE HOFFMAN TAFUR DOMÍNGUEZ
JEFE DE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
000721 - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JHTD/egm

CC.:
- Oficina del Consejo Regional

N° EXPEDIENTE: OCI00020260175068

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **Z4KA3UN**